



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - Nº 129**

**Quito, miércoles 14 de  
mayo del 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**



### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN “EL TRIUNFO”

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

#### ORDENANZAS MUNICIPALES

	Págs.
- Que reglamenta el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario (UMAPAT) .....	3
- De organización del Sistema de Protección Integral .	9
- Que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana .....	16
- De clasificación de puestos y escala de remuneraciones .....	23
- Que reglamenta las expropiaciones especiales para asentamientos humanos de hecho y consolidados no regularizados en suelo urbano y de expansión urbana, conforme lo dispuesto en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización .....	28
- De creación de la Gaceta Oficial .....	29
- Que norma el Sistema de Participación Ciudadana	31
- Que reforma la Ordenanza de uso del espacio y la vía pública .....	42
- Que reforma a la Ordenanza de creación del Registro de la Propiedad y Mercantil .....	46



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO**

**Considerando:**

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, que sustenta el buen vivir”;

Que, el Art. 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, concede a los Gobiernos Municipales plena autonomía en el ejercicio de la facultad legislativa, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Municipales, las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley, en su numeral 4: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”; en su numeral 5, “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 137, inciso 1ero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes; inciso 5to, expresa que la provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales;

Que, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 170 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “En el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos”;

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, para lo cual deben hacer constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos;

Que, el Art. 568, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal c) Agua potable;

Que, el Concejo Cantonal en sesión del 29 de Mayo de 1996, emitió la Ordenanza, que reglamenta el servicio de Agua Potable y la zona de influencia misma que se encuentra publicado en el Registro Oficial # 5 del 17 de Agosto de 1998.

Que, debido al aumento de las redes de agua potable y alcantarillado, en un 67% de la población, se han ido incorporando, nuevas ciudadelas, al sistema de saneamiento ambiental.

Que, es necesario actualizar el pliego tarifario de acuerdo a las circunstancias económicas, que vive el país, y también a los cambios de las disposiciones legales vigentes.

Que, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones legales establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL  
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCAN-  
TARILLADO SANITARIO (UMAPAT) EN EL  
CANTÓN EL TRIUNFO.**

**CAPITULO I**

**LA CONCESIÓN DEL SERVICIO**

**GENERALIDADES.- INTRODUCCIÓN.**

**Art. 1.-** Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable en el cantón El Triunfo cuya propiedad corresponde a la municipalidad, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza sustitutiva.

**Art. 2.-** El uso del servicio de agua potable es obligatorio conforme lo establece la Constitución de la República, el Código de Salud vigente y la presente ordenanza, y se concede para servicio de uso residencial o doméstico, comercial, industrial, y público o privado subsidiado; por medio de conexiones particulares en la forma y condiciones que se determinan en esta ordenanza.

## CAPITULO II

### DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO

**Art. 3.-** La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable y alcantarillado, presentará la solicitud al Alcalde/sa, debidamente habilitada a través de una especie valorada, en la cual constara la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario/a, representante legal,
- b) apoderado o posesionario del inmueble;
- c) Dirección domiciliaria (calle y/ o vías, número de la casa, y sector);
- d) Código catastral y parroquial;
- e) Diámetro de la Guía;
- f) Uso que se le dará al servicio de agua
- g) Firma del propietario del predio, Representante legal, apoderado o
- h) posesionario; y,
- i) Copias de la escritura o certificado del Registrador de la Propiedad para lo
- j) cual se solicita el servicio,
- k) Copias de cédula de identidad, certificado de votación; y,
- l) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón El Triunfo.

En los casos de posesión del predio, la concesión del servicio no implica el reconocimiento del derecho de propiedad sobre el predio.

**Art. 4.-** Recibida la solicitud, la “Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Triunfo”, la estudiará, realizará la inspección respectiva para su aprobación, y resolverá de acuerdo a la reglamentación existente y comunicará sus resultados al interesado **en el plazo de 48 horas máximo.**

La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, se reserva el derecho de no conceder estos servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio. Esta resolución será apelable ante el Alcalde.

**Art. 5.-** Si la solicitud fuere aprobada, la “UMAPAT” determinará de acuerdo a la información proporcionada en el **Art. 3**, el diámetro de la guía y los materiales requeridos para la conexión. Se comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión, en los términos y consideraciones que las leyes, ordenanzas y reglamentos establecen. El servicio lo otorga la Municipalidad, exclusivamente al predio para el cual es solicitado, se completará la solicitud en caso de inconsistencia en el mismo término.

**Art. 6.- Concedido el servicio del agua potable la “Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Triunfo” incorporará al catastro de abonados al usuario y en el costaran todos los datos que se indican en el Art. 3.**

## CAPITULO III

### LAS INSTALACIONES

**Art. 7.-** Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal técnico autorizado y designado por la “UMAPAT”, desde la tubería matriz hasta el medidor inclusive, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, y que será sufragado por el usuario.

En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades y sujetándose a las normas del Código de Salud, a la presente Ordenanza y a los planos del sistema de distribución intradomiciliaria que deberán previamente ser aprobadas por el Departamento Técnico de la Municipalidad, quien será el encargado de vigilar que las instalaciones interiores se las efectúe con sujeción a los planos debidamente aprobados.

**Art. 8.-** En caso de observarse fallas técnicas en instalaciones sanitarias interiores o estas fueren **diferentes** a las aprobadas, no se concederá la conexión domiciliaria hasta cuando fueren subsanadas las fallas.

**Art. 9.-** El medidor será obligatorio **en todos los usos y niveles de consumo**, y su instalación la realizará exclusivamente la “UMAPAT”.

**Art. 10.-** En los casos en que sean necesarios instalar tuberías de conducción y distribución para servir a nuevas urbanizaciones y lotizaciones etc. La Municipalidad exigirá a las urbanizaciones y lotizaciones del sector público como privado que cumplan las especificaciones técnicas que ella señale y su costo debe ser cubierto por el propietario de la urbanizadora sin lugar a reembolso, todas las obras necesarias para proveer de agua a las urbanizaciones, deben ser previamente aprobadas por la Municipalidad y realizada directamente por esta o por los urbanizadores cuando la empresa lo crea conveniente, mediante la suscripción del convenio correspondiente por la unidad administradora.

**Art. 11.-** Sera obligación del propietario del predio mantener, las instalaciones en perfecto estado de conservación, tanto en lo que refiere a las tuberías, llaves, así como el medidor, de cuyo valor será responsable, si por

negligencia o descuido llegare a inutilizarse, en este caso deberá cubrir el costo de las reparaciones que su buen funcionamiento requiera o la reposición de ser el caso.

**Art. 12.-** Todo medidor llevara un sello de seguridad y ningún propietario podrá abrirlo o cambiarlo bajo prevenciones de los mismo que será revisado periódicamente por los empleados asignados para este menester por la “UMAPAT”. Si el propietario o posesionario del predio observare que el medidor tiene un funcionamiento defectuoso o presumiere una falsa indicación de consumo debe solicitar a la “UMAPAT” la revisión o cambio del medidor. Los medidores se instalarán en un lugar visible y de fácil acceso para los empleados encargados de la lectura o reparación.

**Art. 13.-** Todos los trabajos de instalación o reparación en el interior del inmueble, serán efectuados por cuenta del propietario; si se produjere algún daño en el ramal de la conexión domiciliaria, entre la tubería matriz y el medidor, el propietario debe dar aviso inmediato a la Municipalidad para que esta proceda a su reparación.

**Art. 14.-** La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias y aguas servidas, se efectuara a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable. En cualquier cruce entre ellas prevalecerá la ubicación de las tuberías de agua potable por encima de las anteriores y necesitará la aprobación de la Municipalidad.

**Art. 15.-La “UMAPAT”** será es la única autorizada para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria, así como también para que realicen trabajos en la tubería de distribución, en la conexión y en los medidores. La intervención arbitraria de cualquier persona, en las partes indicadas, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios, que serán sancionados de acuerdo a las leyes penales y civiles vigentes.

**Art. 16.-** Si el propietario de un predio o inmueble no desea seguir haciendo uso de la conexión domiciliaria, debe dar aviso por escrito a la Municipalidad, la misma que procederá de inmediato a la suspensión del servicio y al cobro de las facturas que se hallen pendientes de pago en caso de haberla. Si el indicado propietario necesitare posteriormente reinstalar el servicio, deberá sujetarse a los términos establecidos en el Art. 3 de la presente Ordenanza. Cuando la Municipalidad se vea obligada a suspender o limitar el servicio por desperdicio, falta de pago, etc., no se exime al propietario de continuar pagando mensualmente tarifas básicas que corresponda (residencial, comercial, industrial o pública).

**Art. 17.-** Desde el momento de ponerse en servicio una conexión de agua potable el propietario será responsable por el medidor instalado y el sello que asegure su mecanismo. Además está terminantemente prohibido negociar el agua potable con terceros.

**Art. 18.-** Los abonados al servicio de agua potable están obligados a instalar después del medidor y antes de cualquier derivación principal, una llave de paso, que permita efectuar reparaciones o adecuaciones en las tuberías interiores.

**Art. 19.-** Adicionalmente a los casos señalados, se procederá a la suspensión de servicio de agua potable y se comunicará a la Comisaría Municipal y a la Jefatura Provincial de Salud, para que estas tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Cuando las instalaciones impliquen peligro de que el agua potable se contamine con substancias nocivas a la salud; la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará la Municipalidad a costa del abonado;
- b) Cuando se comprueben defectos en las instalaciones interior de un inmueble, que ocasione perjuicio económico a la Municipalidad.
- c) Cuando la Municipalidad estime conveniente hacer reparación o mejoras en el sistema principal de distribución de la ciudad, porque la urgencia de las circunstancias así lo exigen en cuyo caso la Municipalidad no será responsable de la suspensión hecha con previo aviso.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LA RECAUDACIÓN Y DE PAGO**

**Art. 20.-** Los propietarios o poseedores de predios o inmuebles son los responsables ante la Municipalidad de las lecturas que señale el medidor, además asume la responsabilidad económica de su pago.

**Art. 21.-** El pago del consumo de agua potable lo harán los abonados de acuerdo a la liquidación emitida por La “Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Triunfo”.

**Art. 22.-** En caso de que el medidor sufra algún desperfecto o exista imposibilidad para tomar lecturas por cualquier causa la Unidad Administrativa de la Municipalidad hará el cálculo obteniendo un promedio del consumo registrado en los tres meses anteriores en que el medidor ha estado trabajando normalmente, se hará la respectiva liquidación en los casos que sea procedente una vez que se pueda tomar lectura.

**Art. 23.-** Los abonados al servicios realizarán los pagos correspondientes al consumo de agua, conexiones domiciliarias, reparaciones o por cualquier otro concepto en el término o plazo señalado en el aviso-factura. En caso de mora, se cobrará la factura con el 1% mensual de interés durante el primer año; y, el 1.5% de interés mensual por el tiempo que exceda el período citado anteriormente.

Pasado los 60 días de lo que establece el inciso anterior se notificará, y de ser negativa su respuesta se cortará el servicio de agua potable.

Si el usuario dejare de pagar el consumo de agua equivalente a seis meses, se presumirá que no desea continuar recibiendo el servicio y la “UMAPAT” procederá a suspenderlo temporalmente sin perjuicio del cobro de la tarifa básica.

**Art. 24.-** El valor de los costos de conexión se fijara de acuerdo al costo de los materiales y de los servicios personales y otras obligaciones patronales a la fecha de la instalación, igualmente se fijara el valor de los costos de reconexión cuando por mora y otro motivo se haya suspendido el servicio. Estos valores serán revisados y determinados semestralmente por la Municipalidad.

**Art. 25.-** Se establecerá los siguientes tipos de uso del agua a los abonados de la "UMAPAT":

- a) Uso residencial o doméstico.
- b) Uso comercial,
- c) Uso industrial,
- d) Uso público o subsidiado.

De conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, queda prohibida la exoneración total de las tarifas del servicio de agua potable.

**Art. 26.- USO RESIDENCIAL O DOMÉSTICO.-** Corresponde al abastecimiento o suministro de agua potable a casa de habitación o inmuebles utilizados para la vivienda exclusivamente.

Fijase las siguientes tarifas para el uso residencial o doméstico que se abastece mediante conexión con medidor.

CONSUMO EN M3		TARIFA BÁSICA	EXCEDENTE C/M3
0	15	2.40	
16	100		0.25
100	MAS		0.35

**Art. 27.- CATEGORÍA COMERCIAL.-** Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que no están destinados a los fines señalados para la categoría anterior, tales como: Edificios de oficinas comerciales y profesionales, bares, fuentes de soda, cafeterías, sala de espectáculos, locales deportivos, almacenes y bazares, peluquerías y hoteles restaurantes, salones de belleza, clínicas, lavadoras, lubricadoras de vehículos y hospitales particulares, además comisariatos, despensas, mercados, supermercados, despensas similares y demás inmuebles o locales que guarden relación con lo anterior.

La Categoría Comercial prevalecerá sobre la Categoría Residencial o Doméstica, cuando un inmueble cuente con locales comerciales que no posean instalaciones y acometidas independientes.

Las tarifas para la categoría comercial son las siguientes:

CONSUMO EN M3		TARIFA BÁSICA	EXCEDENTE C/M3
0	15	4.50	
16	100		0.35
100	MAS		0.45

**Art. 28.- CATEGORÍA INDUSTRIAL.-** Se refiere al abastecimiento de toda clase de edificios o instalaciones diseñado o destinado a industrias que utilicen o no el agua potable como materia prima.

CONSUMO EN M3		TARIFA BÁSICA	EXCEDENTE C/M3
0	15	5.25	
16	100		0.50
100	MAS		0.75

**Art. 29.-SERVICIO PÚBLICO SUBSIDIADO.-** La tasa de servicio de agua potable es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio, sean naturales o jurídicas de derecho público o privado.

CONSUMO EN M3		TARIFA BÁSICA	EXCEDENTE C/M3
0	15	1.80	
16	100		0.14
100	MAS		0.16

En esta categoría se incluye a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistencia social pagaran la tarifa básica residencial por el servicio de agua, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Queda prohibida la exoneración total.

**Art. 30.-** Después del primer **año** de vigencia de esta Ordenanza, se aplicara un incremento progresivo del 7.5% anual en todos los niveles de consumo y en todos los tipos de uso del agua.

El incremento tiene el objetivo de contrarrestar el proceso inflacionario en que se halla abocado el país.

**Art. 31.-** En los casos que los edificios que son declarados de Propiedad Horizontal, los propietarios instalaran un solo medidor que servirá de distribución a los demás departamentos, siendo responsable del consumo el administrador del edificio.

**Art. 32.-** Cuando un medidor estuviere dañado, sea por causa natural o intencional, la Municipalidad determinara, hasta que se subsane el daño, el valor que deba pagar el usuario en el periodo correspondiente, de acuerdo con el promedio de consumo, en el último trimestre leído, debiéndose además, recargar dicho valor en un 100% por concepto de multa en caso de daño intencional.

## CAPITULO V

### DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

**Art. 33.-** Si se encontrare alguna instancia fraudulenta o se sorprendiere al usuario haciendo uso indebido de la conexión domiciliar existente, la Municipalidad impondrá al causante una multa del 20% del salario mínimo vital general, según la gravedad el hecho, sin perjuicio de la suspensión del servicio y del pago del consumo presuntivo de la instalación fraudulenta en este

caso la Unidad Administrativa podrá suspender el servicio de manera definitiva e iniciar acción penal respectiva si fuere el caso.

**Art. 34.-** El servicio que se hubiere suspendido o limitado no podrá reinstalarse, si no hubiere solucionado satisfactoriamente las causas que motivaron la suspensión y el pago de multa aplicada, más el valor de los derechos de reinstalación que fija la Municipalidad. Cualquier usuario que ilícitamente interviniere a la reapertura del servicio de agua será sancionado con una multa del 0.5% a 3 salarios mínimos vitales, según la gravedad y categoría del servicio, sin perjuicio de la acción legal a que hubiere lugar, únicamente los técnicos autorizados de la "UMAPAT" podrán efectuar estos trabajos.

**Art. 35.-** Por todos los daños causados por los particulares en los sistemas de captación, tuberías de conducción, accesorios de las plantas, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, motores, bombas, etc., o cualquier parte constitutiva del abastecimiento de agua potable, se cobrará al causante el valor de los daños, más una multa de 0.5% a 3 salarios mínimos vitales, según la gravedad del daño, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal.

**Art. 36.-** Prohíbese terminantemente la interconexión de la tubería o red municipal con redes o depósitos de diferente abastecimiento, así como también el conectar directamente a la red bombas, máquinas de vapor, calderas u otros dispositivos; de hacerlo serán sancionados con una multa de 0.5% a 3 salarios mínimos básicos, según la categoría, sin perjuicio de la suspensión del servicio hasta el pago de la multa.

**Art. 37.-** Por toda conexión clandestina el dueño del predio o el poseionario pagará a la Municipalidad desde la fecha

de la respectiva escritura de adquisición de dominio, el valor del servicio estimado de acuerdo con el cálculo de consumo realizado por los funcionarios de la "UMAPAT" y la multa de un salario mínimo vital.

**Art. 38.-** Ningún propietario o usuario podrá dar por intermedio de un ramal servicio a otra propiedad vecina, en caso de hacerlo se procederá a **cambiarle de categoría a la de mayor valor** y que cancele de inmediato de acuerdo al consumo. Si la instalación es antes del medidor se impondrá una multa de dos salarios mínimos vitales, bajo pena de retirar el medidor.

**Art. 39.-** Por el daño de un medidor, violación del sello seguridad la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, incurrirá el usuario en multa del 50% del salario mínimo vital sin perjuicio de lo establecido en el **Art. 11** de esta Ordenanza.

**Art. 40.-** Para los fines de cobro de planillas, prescripción y caducidad, los usuarios deberán solicitar por escrito al señor/a Alcalde/sa, se seguirán las normas del Código Tributario y demás leyes pertinentes.

**Art. 41.-** El valor a recaudarse por concepto de Alcantarillado Sanitario se fija en el 75 % del valor total apagar del consumo de Agua Potable, en todas sus categorías.

Además, se incluirá dentro de la planilla de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario los valores de Contribución Especial de Mejoras según detalles, los valores recaudados por el CEM serán utilizados para financiar obras de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial y Sanitario.

#### CUADRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

AGUA POTABLE					
<b>USO RESIDENCIAL O DOMESTICO</b>					
Contribución Especial de Mejoras		C.E.M. ANUAL	% ANUAL	CEM MENSUAL	%MENSUAL
TARIFA BASICA	2.40	1.50	62.50	0.125	5.41
<b>USO COMERCIAL</b>					
Contribución Especial de Mejoras		C.E.M. ANUAL	% ANUAL	CEM MENSUAL	%MENSUAL
TARIFA BASICA	4.50	2.94	65.44	0.25	5.45
<b>USO INDUSTRIAL</b>					
Contribución Especial de Mejoras		C.E.M. ANUAL	% ANUAL	CEM MENSUAL	%MENSUAL
TARIFA BASICA	5.25	3.94	67.50	0.295	5.62
<b>SERVICIO PUBLICO SUBSIDIADO</b>					
Contribución Especial de Mejoras		C.E.M. ANUAL	% ANUAL	CEM MENSUAL	%MENSUAL
TARIFA BASICA	1.80	1.12	62.50	0.0937	5.41

Estos porcentajes son obtenidos del valor de la tarifa básica.

Para la Contribución Especial de Mejoras el alcantarillado sanitario tendrá un incremento del 75% más de de valor del agua potable.

ALCANTARILLADO SANITARIO					
<b>USO RESIDENCIAL O DOMESTICO</b>					
<b>Contribución Especial de Mejoras</b>		C.E.M. ANUAL	% ANUAL	CEM MENSUAL	%MENSUAL
TARIFA BASICA		2.63	109.58	0.219	9.13
<b>USO COMERCIAL</b>					
<b>Contribución Especial de Mejoras</b>		C.E.M. ANUAL	% ANUAL	CEM MENSUAL	%MENSUAL
TARIFA BASICA		5.15	114.44	0.429	9.53
<b>USO INDUSTRIAL</b>					
<b>Contribución Especial de Mejoras</b>		C.E.M. ANUAL	% ANUAL	CEM MENSUAL	%MENSUAL
TARIFA BASICA		6.90	131.42	0.575	10.95
<b>SERVICIO PUBLICO SUBSIDIADO</b>					
<b>Contribución Especial de Mejoras</b>		C.E.M. ANUAL	% ANUAL	CEM MENSUAL	%MENSUAL
TARIFA BASICA		1.96	108.88	0.163	9.07

## CAPITULO VI

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 42.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Triunfo,** será encargado de la administración, operación, mantenimiento, instalación o extensiones de los sistemas de abastecimiento de agua potable y todas las demás atribuciones que le confiere la Ordenanza Municipal constitutiva y leyes vigentes.

**Art. 43.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 44.- Derogación.-** Expresamente se manda a derogar la ordenanza que reglamenta el servicio de agua potable en el cantón El Triunfo y su zona de influencia, aprobada en las sesiones de Concejo celebrada los días veintinueve de enero y treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, así como todas y cada una de las disposiciones que se opongán a esta ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón El Triunfo, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde Cantón El Triunfo.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria General Municipal.

**CERTIFICACIÓN:** Abogada Silvia Santana Buenaño, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, **CERTIFICA:** Que, la presente **“ORDENANZA QUE**

**REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO (UMAPAT) EN EL CANTÓN EL TRIUNFO”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días viernes 15 de marzo y jueves 23 de mayo del 2013, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva.- Lo certifico.- El Triunfo, jueves 23 de mayo del 2013.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria General Municipal.

El Triunfo, 30 de mayo del 2013; Las 15H30.

**SANCION.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO (UMAPAT) EN EL CANTÓN EL TRIUNFO”**, misma, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.- Actúe la Secretaria Titular del Concejo Cantonal, Abogada Silvia Santana Buenaño. Notifíquese.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde del Cantón El Triunfo.

**RAZÓN:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza conforme al decreto que antecede, el señor Doctor David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, a los 30 días de mes de mayo del 2013.- Lo certifico.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria General Municipal.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN EL TRIUNFO**

**Considerando:**

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9, establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas y adultos mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El sistema nacional de inclusión y equidad sociales el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad.”

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3 de los Principios, literal a) Unidad, inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, resuelve que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República, a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 31, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 41, literal g), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54, literal j), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”.

Que, el artículo 64, literal k), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: “El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el artículo 128, inciso 3, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que:

“Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, instituye sobre la Participación ciudadana que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que: “Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización refiere al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos dispone que: “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de

derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO**

**TITULO I**

**DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO**

**CAPÍTULO I**

**DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Art. 1.- DEFINICIÓN.-** El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**Art. 2.- PRINCIPIOS.-** Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: Universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

**Art. 3.- OBJETIVOS.-** Los objetivos primordiales del Sistema de Protección Integral de Derechos son:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

## CAPÍTULO II

### CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON EL TRIUNFO (CCPDT)

**Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón El Triunfo (CCPDT), es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón y gozará de personería jurídica de derecho público.

**Art. 5.- INTEGRACIÓN.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón El Triunfo (CCPDT), estará integrado por:

#### **Del sector público:**

- El Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón El Triunfo (CCPDT), o su delegado o delegada;
- 1 Delegado o delegada del Distrito El Triunfo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;
- 1 Delegado o delegada del Distrito El Triunfo del Ministerio de Educación, principal y alterno.
- 1 Delegado o delegada del Distrito El Triunfo del Ministerio de Salud, principal y alterno.
- 1 Concejal o Concejala delegado de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal, principal y alterno, serán designado por el señor Alcalde.

#### **De la sociedad civil:**

- 1 Delegado o delegada de las organizaciones sociales de género y su alterna o alterno;

- 1 Delegado o delegada de las organizaciones sociales étnicas e interculturales y su alterna o alterno;
- 1 Delegado o delegada de las organizaciones sociales de niñas, niños, adolescentes y jóvenes; principal y alterna o alterno, que deberá ser de otro grupo etario;
- 1 Delegado o delegada de las organizaciones sociales de adultos y adultas mayores, principal y alterno.
- 1 Delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;

Estará presidido por la máxima autoridad municipal, Alcalde o Alcaldesa o su delegada o delegado; y, su Vicepresidenta o Vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil, tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Triunfo (CCPDT.)

**Art. 6.- ATRIBUCIONES.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón El Triunfo (CCPDT): tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas: género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad;
- Articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico, intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

**Art. 7.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón el Triunfo (CCPDT), será destinado al cumplimiento de sus fines.

**Art. 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.-** En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo, financiará al Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos.

### CAPÍTULO III

#### JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 9.- NATURALEZA JURÍDICA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley del cantón El Triunfo.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo.

### CAPÍTULO IV

#### DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

**Art. 10.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.-** Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

**Art. 11.- ORGANIZACIÓN.-** Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Triunfo, en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

### CAPÍTULO V

#### CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art. 12.- CONSEJOS CONSULTIVOS.-** Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal Protección de Derechos del Cantón El Triunfo (CCPDT), podrá convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Su función es consultiva.

## TÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN EL TRIUNFO

#### CAPÍTULO I

#### PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 13.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.-** Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el Concejo Municipal designará a su delegado o delegada.

**Art. 14.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.-** Los miembros principales y alternos de la sociedad civil, serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 15.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.-** Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Triunfo se requiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero, domiciliado en el cantón El Triunfo.
2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
3. Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
4. Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con derechos.

**Art. 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.-** No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Triunfo:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones Alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Triunfo.

**Art. 17.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón

El Triunfo (CCPDT) tendrán un período de cuatro años, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado, de la sociedad civil, miembros del Consejo notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPDT), el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones. Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia temporal o definitiva del principal.

Los miembros de sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

**Art. 18.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Los miembros principales y suplentes, presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza y la Ley.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 19.- DE LA ESTRUCTURA.-** Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Triunfo (CCPDT):

- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Triunfo (CCPDT);
- Las Comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

**Art. 20.- DEL PLENO DEL CONSEJO.-** El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPDT) estará conformado por sus miembros, siendo la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Triunfo (CCPDT).

**Art. 21.- SESIONES.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Triunfo (CCPDT) tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Triunfo (CCPDT) serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la Primera Sesión Ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Triunfo (CCPDT), se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

**Art. 22.- SESIÓN ORDINARIA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Triunfo (CCPDT) sesionará ordinariamente cada 2 meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

**Art. 23.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Triunfo (CCPDT), sesionará de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en el orden del día.

**Art. 24.- QUÓRUM.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Triunfo (CCPDT) podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

**Art. 25.- VOTACIONES.-** En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Triunfo (CCPDT) la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Triunfo (CCPDT) tendrá voto en las decisiones; y, en caso de empate su voto será dirimente.

**Art. 26.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** El Consejo Municipal publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Triunfo (CCPDT) en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Triunfo (CCPDT) y del Municipio.

**Art. 27.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Triunfo (CCPDT), conformará las comisiones de trabajo que considere convenientes.

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

## CAPÍTULO III

### DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**Art. 28.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Triunfo (CCPDT) funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Triunfo (CCPDT); este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 29.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPDT) sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPDT);
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesario para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPDT);
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPDT);
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

**Art. 30.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA/O EJECUTIVA/O.-** La Secretaría Ejecutiva tendrá la siguiente estructura:

- La/el Secretaria/o Ejecutiva/o, estará a cargo de la dirección de la Secretaría.
- Un Asistente Administrativo de la Secretaría Ejecutiva.
- Dos Profesionales Técnicos para Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de Política Pública.
- Un Secretario-Contador.
- Un Auxiliar Administrativo.

Los mismos que serán elegidos de acuerdo al reglamento de esta Ordenanza, a excepción de la Secretaria/o Ejecutiva/o, quién será elegida por el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPDT).

**Art. 31.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARÍA/O EJECUTIVA/O.-** El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes para el cargo de Secretaria/o Ejecutiva/o. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretaria/o Ejecutiva/o. El Secretario o Secretaria Ejecutiva/a, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

**Art. 32.- PERFIL DE LA SECRETARÍA/O EJECUTIVA/O.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Ejecutiva/o deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo.
- Deberá acreditar un título profesional.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.

**Art. 33.- INHABILIDADES.-** Además de las inhabilidades establecidas para los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPDT), para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente de este Consejo.

### **TÍTULO III**

#### **RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Art. 34.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Triunfo (CCPDT) y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón El Triunfo, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Triunfo sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

**SEGUNDA.- DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS.-** Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón El Triunfo, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Triunfo, previo inventario realizado por un Guardalmacén municipal, dispuesto por el Alcalde o Alcaldesa.

**TERCERA.- DE LOS/AS TRABAJADORES Y SERVIDORES/AS PÚBLICOS.-** Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten sus servicios, en cualquier forma o a cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón El Triunfo, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Triunfo, previa evaluación de desempeño realizada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Triunfo transitorio.

**CUARTA.- CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN EL TRIUNFO TRANSITORIO.-** Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se

conformará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

**QUINTA.- DE LA SELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.-** En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Triunfo transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Triunfo.

**SEXTA.- EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN EL TRIUNFO TRANSITORIO.-** Para la operativización de las decisiones de este Consejo, se encargará a la Secretaria Ejecutiva en funciones el cumplimiento de las disposiciones transitorias tercera, cuarta y quinta.

Este Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Triunfo transitorio ratificará a la Secretaria Ejecutiva en funciones hasta la culminación del período para el cual fue designada, desde el 26 de junio de 2013 hasta Junio de 2017, culminado este período se procederá con lo señalado en el artículo 31 de la presente Ordenanza.

**SÉPTIMA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, garantizará espacios y equipamientos necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos como de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

#### DISPOSICIONES FINALES

Derógase la Ordenanza de Creación y conformación del Sistema Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Triunfo y todas cuantas se opongán a la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Ilustre Concejo Cantonal en segundo y definitivo debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón El Triunfo, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde cantón El Triunfo.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria General Municipal.

**CERTIFICACIÓN:** Abogada Silvia Santana Buenaño, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo  
**CERTIFICA:** Que, la presente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 10 de octubre y viernes 25 de

octubre del 2013, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva.- Lo certifico.- El Triunfo, 25 de octubre del 2013.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria General Municipal.

El Triunfo, 4 de noviembre del 2013; A las 10h00.

**SANCION.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las exigencias legales pertinentes. **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO**, que entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por el Ilustre Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Actúe la Secretaria Titular del Concejo Cantonal Abogada Silvia Santana Buenaño. Notifíquese.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde de El Triunfo.

**RAZÓN:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza conforme al decreto que antecede, el señor Doctor David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo certifico.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria General Municipal.

---

#### EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN EL TRIUNFO

##### Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, al tenor del numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la constitución, se regularan de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. La formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizara la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...".

Que, el literal n) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el literal q) del Art. 60 del COOTAD, establece como una atribución del alcalde o alcaldesa, "coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el literal c) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias.

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 respecto a "Participación Ciudadana" de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Gobierno Municipal Autónomo del cantón El Triunfo, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, dando estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del Cantón, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La siguiente: ORDENANZA QUE CREA Y REGULA  
EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL  
CANTÓN EL TRIUNFO**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.-** Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón El Triunfo, como un organismo de coordinación cuya función primordial es la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

**Art. 2.-** Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón El Triunfo, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) **Solidaridad**, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.
- b) **Realismo**, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) **Regularidad**, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) **Carácter Propositivo**, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) **Carácter Argumental**, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que de una fuerza amenazante u hostil.

- f) **Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) **Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) **Eficiencia y Efectividad**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y producirán resultados.
- i) **Participación Ciudadana**, responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- j) **Preventiva**, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales y otras actividades.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS**

**Art. 3.-** Compete al Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón El Triunfo, lo siguiente:

- a) Elaborar y establecer el Diagnostico de Seguridad Ciudadana del cantón.
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de Victimización y Percepción de In-Seguridad del cantón.
- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa del cantón.
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley y la presente ordenanza.
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.
- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

**Art. 4.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón El Triunfo, para la implementación del Plan de Seguridad y Prevención Participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- b) Generar espacios de confianza inter institucional y Coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
- d) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.
- i) Ser parte en la formulación en el presupuesto participativo municipal, para lograr que parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y acorde a la capacidad económica del gobierno autónomo descentralizado municipal.

### **CAPÍTULO III**

#### **ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 5.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón El Triunfo, se constituye con los siguientes organismos: Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales, Consejo Directivo y Dirección Ejecutiva.

**Art. 6.-** La asamblea general de autoridades del cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcalde/sa del Cantón, que lo presidirá;
- b) El/la Jefe/a Político del Cantón; como vicepresidente.
- c) El/la Comisario/a Nacional de Policía del Cantón;
- d) El Jefe del Destacamento de la Policía Nacional acantonada en el cantón;
- e) El Jefe del Destacamento de la Comisión de Tránsito del Ecuador acantonada en el cantón
- f) Un representante de los medios de comunicación del cantón.
- g) Los presidentes de las juntas parroquiales Rurales, de los Recintos y Ciudades del Cantón;
- h) El presidente cantonal de las Brigadas Barriales.
- i) Los representantes del sector educativo;
- j) Un representante por cada una de las Nacionalidades Indígenas del cantón;
- k) Un representante del sector de Salud;
- l) El Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- m) Jefe de la Defensa de Protección y Riesgo del cantón.
- n) El representante de Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- ñ) El representante del sector educativo hispana y bilingüe;
- o) Los representantes de las entidades religiosas;
- p) Los líderes barriales y comunitarios del cantón;
- q) Un representante de las organizaciones juveniles, mujeres trabajadoras, etc.;
- r) Los representantes de la empresa privada de seguridad;
- s) Presidentes de las cámaras de comercio, industrias, producción, etc.
- t) Juez del cantón.
- u) El Coordinador de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la provincia;
- v) Fiscales del cantón.
- w) Director del centro de rehabilitación social localizado en la jurisdicción.
- x) Representante de la Empresa Eléctrica del cantón.
- y) Representante del Sindicato de Choferes profesionales del Cantón, y

z) otras instituciones: Empresas públicas, privadas, y más organizaciones sociales que existieren.

**Art. 7.-** Cada miembro de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegará por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el consejo es institucional y no personal.

**Art. 8.-** La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del presidente del Consejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

**Art. 9.-** El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos, en caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo.

**Art. 10.-** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

**Art. 11.-** En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente será dirimente.

**Art. 12.-** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al presidente del Consejo directivo, para la gestión de la seguridad ciudadana.

**Art. 13.-** Conforman el Consejo Directivo:

- a) El Alcalde del Cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe Político, como vicepresidente;
- c) El Jefe del Destacamento de la Policía Nacional acantonada en el cantón;
- d) El Jefe del Destacamento de la Comisión de Tránsito del Guayas acantonada en el cantón.
- e) Un Delegado por las juntas parroquiales (rurales);
- f) El Presidente Cantonal de las Brigadas Barriales o Voluntariado;
- g) El Juez del Cantón.
- h) El Fiscal del Cantón.

i) El Director de Rehabilitación Social.

j) Otros que la Asamblea crea Conveniente.

**Art. 14.-** El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente en forma mensual de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

**Art. 15.-** El quórum para las reuniones del Consejo Directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

**Art. 16.-** Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el comité se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

**Art. 17.-** Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente ordenanza.
- b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el cantón.
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

**Art. 18.-** Las funciones del Presidente del Consejo Directivo y de la asamblea son las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo.

- c) Coordinar con el/la Director/a Ejecutivo/a y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d) Formular la convocatoria a las sesiones de los Consejos.
- e) Formular el orden del día de las sesiones.
- f) Instalar y clausurar las sesiones.
- g) Suscribir conjuntamente con el/la Director/a Ejecutivo/a, las actas de las sesiones de los Consejos.
- h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los Consejos.

De la Dirección Ejecutiva

**Art. 19.- (PROPUESTAS)**

- a) El /la Director/a Ejecutivo/a será un funcionario de la Municipalidad, designado para tal efecto, debiendo tener los medios y recursos necesarios para laborar en forma permanente.
- b) El/la Director/a Ejecutivo/a será un funcionario de carrera de una de las instituciones o entidades públicas o privadas miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, debiendo tener los medios y recursos necesarios para laborar en forma permanente.
- c) El/la Director/a Ejecutivo/a será nombrado de una terna que propondrá el presidente al Consejo Directivo, debiendo tener los medios y recursos necesarios para laborar en forma permanente.

**Art. 20.-** El/la Directora Ejecutivo/a será de preferencia un profesional de carrera y/o una persona con título de tercer nivel, en cualquiera de las siguientes áreas: abogado, psicología, sociólogo, o en su defecto un ex oficial de las fuerzas armadas con título de tercer nivel en áreas de: ingeniería en seguridad y/o master en ciencias de seguridad.

El/la Director/a Ejecutivo/a del Consejo de Seguridad Ciudadana, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médico y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.

**Art. 21.-** Funciones del/la Director/a Ejecutivo/a:

- a) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médico y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el Cantón.

- d) Elaborar y presentar mensualmente al Comité Directivo del Consejo los informes de actividades pertinentes;
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el comité directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobados;
- i) Coordinar con la policía nacional, cuerpo de bomberos, cruz roja, y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención;
- j) Notificar a los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto.
- k) Tramitar las decisiones del CCSC y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.
- l) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en los Consejos.
- m) Dar fe de las actuaciones de los Consejos.
- n) Acatar las decisiones del Consejo Directivo.
- o) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga

**CAPÍTULO IV**

**ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO**

**Art. 22.-** El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Consejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

**Art. 23.-** Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a) Los aportes del presupuesto institucional con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo y la Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.

- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- d) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales.
- e) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.

**Art. 24.-** Manejo y destino de los recursos: Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán a las competencias específicas del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal C.S.C.M

**Art. 25.-** Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal: El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el Director Ejecutivo y aprobado por el Consejo Directivo, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia.

**Art. 26.-** El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

**Art. 27.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación realizada en las formas determinadas en el COOTAD.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

**SEGUNDA:** Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación en segundo y definitivo debate por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con la presente Ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con

otros actos normativos aprobados por el Gobierno Cantonal de El Triunfo, en forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón El Triunfo, a los tres días del mes de agosto del dos mil once.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde del Cantón El Triunfo.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria General Municipal.

**CERTIFICACIÓN:** Abogada Silvia Santana Buenaño, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo  
**CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN EL TRIUNFO** fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días miércoles 27 de julio y miércoles 3 de Agosto del 2011 respectivamente, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva.- Lo certifico.- El Triunfo, 3 de Agosto del 2011.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria General Municipal.

El Triunfo, 5 de agosto del 2011; las 16h00.

**SANCION.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las exigencias legales pertinentes, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN EL TRIUNFO**, conforme lo establecido en el Art. 324 de la ley ibídem, entrará en vigencia a partir de su fecha de Aprobación en el segundo y definitivo debate por parte del concejo cantonal sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.- Actúe la Secretaria Titular del Concejo Cantonal Abogada Silvia Santana Buenaño.- Notifíquese.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde de El Triunfo.

**RAZÓN:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza conforme al decreto que antecede, el señor Doctor David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria General Municipal.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN EL TRIUNFO**

**Considerando:**

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1. 2. y 5., establece el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el artículo 225 numeral 2., de la Constitución de la República del Ecuador establece: El sector público comprende: “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana y que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán entre sus competencias exclusivas sin perjuicios de otras que determine la ley: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como lo de su familia...” y que “El estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley y de aplicación general y obligatoria.

Que, dentro de los objetivos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 2, literal a) y b) se establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano y que la democratización de la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados radica en el impulso de la participación ciudadana.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, 3.conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el artículo 3 numeral 4. Inciso tercero de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública,... y “Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece **los deberes de las o los servidores públicos:**

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
- b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
- c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;
- d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;
- e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias;
- f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad;
- g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración;
- h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;
- i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente;
- j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones; y,
- k) Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.

Que, de igual manera esta ley en su artículo 23 establece los siguientes derechos irrenunciables de las servidoras y los servidores públicos municipales:

- a) Gozar de estabilidad en su puesto;
- b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables;
- c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley;
- d) Ser restituidos a sus puestos luego de cumplir el servicio cívico militar; este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber sido licenciados de las Fuerzas Armadas;
- e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley;
- f) Asociarse y designar a sus directivas en forma libre y voluntaria;
- g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que dentro de las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales, está la de a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en esta ley; d) Realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público. Al efecto establecerá los consejos consultivos que fueran necesarias con las diferentes instituciones del sector público para la fijación de las escalas remunerativas.

Que, el artículo 62 de la LOSEP manifiesta que en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.

Que, el artículo 105 de esta ley respecto a la preeminencia del presupuesto dispone que la norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de

una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos.

Que, la disposición transitoria décima de la LOSEP, manifiesta que en el plazo de un año, contado a partir de la promulgación de esta Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dictarán y aprobarán su normativa que regule la administración autónoma del talento humano, en la que se establecerán las escalas remunerativas y normas técnicas, de conformidad con la Constitución y esta Ley. Las disposiciones graduales para equiparar remuneraciones que consten en dichos instrumentos normativos tendrán como plazo máximo el 31 de diciembre de 2013.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, fue expedido mediante Decreto 710, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 418 del 1 de abril de 2011.

Que, el Artículo 163 del Reglamento General en su tercer inciso señala que: “ En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica”.

Que, el Reglamento General en su artículo 247, determina: “De las remuneraciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales.- Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondientes, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan”.

Que, con fecha 31 de mayo del 2011, mediante Acuerdo Ministerial MRL-2011-00140, se conformó el Consejo Consultivo entre el Ministerio de Relaciones Laborales y la Asociación de Municipalidades del Ecuador, y el artículo 3 menciona “Que el Consejo Consultivo dentro de sus atribuciones tiene el, coordinar, consultar y analizar la información proporcionada por la Asociación de Municipalidades del Ecuador para que el Ministerio de Relaciones Laborales, **pueda fijar los pisos y techos de la escala remunerativa aplicable a las y los servidores públicos municipales, para lo cual se emitirá la resolución correspondiente;**

Que, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Laborales, impulsa una política nacional justa, como base para resolver la inequidad social existente, y alcanzar una remuneración justa y digna, como mecanismo de justicia social, laboral, Salarial y remunerativa en el marco de igualdad, equidad y disminución de la pobreza entre los ecuatorianos.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y los Reglamentos pertinentes:

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA DE REMUNERACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO.**

**Artículo 1.-** Expedir la siguiente Ordenanza de Clasificación de Puestos y Escala de Remuneraciones para los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, hasta que el Consejo Consultivo dentro de sus atribuciones coordine y analice la información proporcionada por la Asociación de Municipalidades del Ecuador para que el Ministerio de Relaciones Laborales pueda fijar los pisos y techos de la escala remunerativa aplicables a las y los Servidores Públicos Municipales y emita la Resolución correspondiente .

**Artículo 2.-** La remuneración unificada serán todos los ingresos económicos promedio que percibe el servidor mensualmente, dentro de la escala asignada y un puesto predeterminado.

**Artículo 3.-** Puesto, es la función establecida presupuestariamente, integrada por un conjunto de deberes y responsabilidades asignadas o delegadas por la ley, o por la autoridad competente.

**Artículo 4.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo, conocedor de los métodos-técnicos de valoración de puestos para estructuras organizacionales; y con la finalidad de mantener concordancia con el sistema nacional de recursos humanos, toma como referencia la norma-técnica aplicada por el Ministerio de Relaciones Laborales sistema que se pone a consideración en la presente Ordenanza.

**Artículo 5.-** Se implanta el siguiente grupo ocupacional, cargo grado y escala de remuneraciones:

CUADRO 1

GRUPO OCUPACIONAL	ROL	CARGOS	GRADO	R.M.U. ACTUAL	R.M.U. PROPUESTA	No. DE EMP.	% INCR.	% R.M.U
<b>INDICE OCUPACIONAL DEL GAD DEL CANTON EL TRIUNFO</b>								
<b>ESTRUCTURA DE PUESTOS INSTITUCIONALES</b>								
SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	Administrativo	Asistente Adm. A	3	450,00	560,00	13	24,44%	10.06%
SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	Administrativo	asistente adm B	4	515,00	600,00	1	16,50%	10.78%
SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	Administrativo	Asistente Adm. C	5	595,00	650,00	15	9,24%	11.68%
SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	Técnicos	TécnicosAdm. A	6	660,00	730,00	2	10,61%	13.11%
SERVIDOR PUBLICO 1	Técnicos Administrativo	TécnicosAdm B	7	600,00	790,00	3	31,67%	14.19%
SERVIDOR PUBLICO 2	Ejecución de Procesos	Coordinador de procesos Supervisor de Proceso Ejecutor de Proceso Analista de Proceso	8	694,00	900,00	20	29,68%	16.17%
SERVIDOR PUBLICO 3	Ejecución de Procesos	Coordinador de procesos Supervisor de Proceso Ejecutor de Proceso Analista de Proceso	9	900,00	960,00	4	6,67%	17.25%
SERVIDOR PUBLICO 4	Ejecución de Procesos	Coordinador de procesos Supervisor de Proceso Ejecutor de Proceso Analista de Proceso	10	990,00	1050,00	4	6,06%	18.86%
SERVIDOR PUBLICO 5	Ejecución de Procesos	Coordinador de procesos Supervisor de Proceso Ejecutor de Proceso Analista de Proceso	11	1061,00	1160,00	4	9,33%	20.84%
SERVIDOR PUBLICO 6	Ejecución de Procesos	Coordinador de procesos Supervisor de Proceso Ejecutor de Proceso Analista de Proceso	12	1238,00	1400,00	5	13,09%	25.15%
SERVIDOR PUBLICO NJS	DIRECTOR DE GESTION DE AREA	D.DESARROLLO INSTITUCIOANAL PROCURADOR SINDICO DIRECTOR FINANCIERO DIRECTOR DE OO.PP. DIRECTOR DE PROYECTOS DIRECTOR TEC, UMAPAT SECRETARIA GENERAL ASESOR DE ALCALDIA	NJS1	1840,00	2226,00	8	20,98%	39,99%
SERVIDOR PUBLICO NJS	DIRECTOR GESTION DE AREA	REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD	NJS2	2546,00	2546,00	1	0.00%	45.69%
SERVIDOR PUBLICO NJS	LEGISLATIVO CONSEJO	Concejala/Concejal	NJS3	2774.66	2783.00	7	0.30%	50.00%
SERVIDOR PUBLICO NJS	EJECUTIVO ALCALDIA	Alcalde/Alcaldesa	NJS7	5549.31	5566.00	1	0.30%	100.00%

**Artículo 6.-** Se fijan las siguientes remuneraciones mensuales unificadas a cada uno de los grados de la escala remunerativa siguiente:

CUADRO 2

CUADRO 2

GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	REMUNERACION UNIFICADA
Servidor Público de Apoyo 1	3	560.00
Servidor Público de Apoyo 2	4	600.00
Servidor Público de Apoyo 3	5	650.00
Servidor Público de Apoyo 4	6	730.00
Servidor Público 1	7	790.00
Servidor Público 2	8	900.00
Servidor Público 3	9	960.00
Servidor Público 4	10	1.050.00
Servidor Público 5	11	1.160.00
Servidor Público 6	12	1.400.00
Servidor Público 7	13	1.600.00
Servidor Público NJS	NJS1	2.226.00
Servidor Público NJS	NJS2	2.546.00
Servidor Público NJS	NJS3	2.183.00
Servidor Público NJS	NJS7	5.566.00

**Artículo 7.-** Los incrementos previstos en las remuneraciones se financian con recursos propios, para lo cual, la Dirección Financiera realizará los ajustes necesarios.

**Artículo 8.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por el Ilustre Concejo Cantonal, quedando derogadas todas las normas expedidas con anterioridad sobre esta materia.

**Artículo 9.-** Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón El Triunfo, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde del Cantón El Triunfo.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria General Municipal.

**CERTIFICACIÓN:** Abogada Silvia Santana Buenaño, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo  
**CERTIFICA:** Que, la presente **ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA DE**

**REMUNERACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días martes 29 de octubre y martes 19 de noviembre del 2013, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva.- Lo certifico.- El Triunfo, 19 noviembre del 2013.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria General Municipal.

El Triunfo, 25 de noviembre del 2013; A las 14h00.

**SANCIÓN.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las exigencias legales pertinentes **SANCIONO LA ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA DE REMUNERACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO**, misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por el Ilustre Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Actúe la Secretaria Titular del Concejo Cantonal Abogada Silvia Santana Buenaño. Notifíquese.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde del Cantón El Triunfo.

**RAZÓN:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza conforme al decreto que antecede, el señor Doctor David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil trece.- Lo certifico.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria General Municipal.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN EL TRIUNFO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 30, el derecho que tienen las personas aun hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales dentro de sus fines señalados en el literal f) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, es concordante con lo enunciado en la Constitución de la República, en el sentido de que las personas deben obtener un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, se ha constituido en un centro de desarrollo poblacional, agrícola, comercial, que lo ha derivado en el comercio, ofreciendo múltiples oportunidades de trabajo, aglutinando a ecuatorianos de todas las provincias del país;

Que, al proceder el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a legalizar la tenencia de la tierra sólo con el levantamiento de los asentamientos irregulares, se está omitiendo en considerar la planificación de la ciudad, dando lugar a que estos sectores se desarrollen con características que acentúan aún más su marginalidad trayendo como consecuencia graves deficiencias urbanísticas que dificultan su integración con el sistema vial y de servicios públicos del cantón;

Que, las áreas comunales reservadas, en las zonas urbano-marginales, no han sido respetadas, lo que ha impedido encontrar alternativas de solución técnicamente razonables dentro de la planificación de la ciudad y el cantón;

Que, es potestad del Concejo Municipal, en uso de las atribuciones y facultad normativa en las materias de competencias que le confiere el literal a) del artículo 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determinar mediante ordenanzas,

acuerdos y resoluciones, regular la adjudicación de lotes de terrenos que constituyen asentamientos irregulares en el cantón El Triunfo;

Que, de conformidad al Art. 55, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en la jurisdicción del cantón El Triunfo, se encuentran importantes asentamientos poblacionales de hecho y consolidados, situación que ha creado serios problemas de desarrollo urbanístico, cuyos poseedores carecen de justo título de dominio, siendo mayoritariamente personas de escasos recursos económicos, que con el devenir de los años han construido sus viviendas, por lo que resulta impostergable la solución de los problemas sociales derivados de la forma de tenencia de la tierra;

Que, el Art. 596 del COOTAD, dispone que, con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados, en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, podrán declarar esos predios de utilidad pública, con el propósito de dotar de los servicios básicos a los predios ocupados por los asentamientos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes. Cada gobierno autónomo metropolitano o municipal establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado. Y, que para esta modalidad de expropiación se seguirá el procedimiento expropiatorio con las variaciones contenidas en las letras a), b), c) y d, de la disposición legal en mención; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales conferidas;

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS EXPROPIACIONES ESPECIALES PARA ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS NO REGULARIZADOS EN SUELO URBANO Y DE EXPANSION URBANA DEL CANTÓN EL TRIUNFO, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 596 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.**

**Art. 1.- OBJETIVOS.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado.

**Art. 2.- PRINCIPIOS.-** Para considerar un asentamiento humano como consolidado para las expropiaciones especiales deberá seguirse con los siguientes principios:

**2.1.-** Que, el asentamiento humano se dé por un período mayor a tres años, de forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, sin mediar presión, violencia, ni engaño que pueda viciar el consentimiento de su propietario;

- 2.2.- Que, habiendo llegado los poseionarios a un acuerdo en el pago del justo precio del valor de la tierra, éste se rehúse a entregar escrituras ya sea por causas imputables a los propietarios o ajenas al mismo;
- 2.3.- Que, el asentamiento humano se trate de por lo menos dos (2) familias involucradas en el proceso de legalización de la tenencia de la tierra;
- 2.4.- Que, habiendo el propietario legalizado las escrituras de una parte de los beneficiarios de la lotización o ciudadela, éste se negare a entregar escrituras a otras personas que se retrasaron en el trámite de legalización; y se les quiera cobrar una suma superior a la pactada;

**Art. 3.- PROCEDIMIENTO.-** Para proceder a realizar las expropiaciones especiales se observarán los procedimientos establecidos en las letras a, b, c, y d del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 4.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo del GAD Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de El Triunfo, a los doce días del mes de abril del dos mil trece.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde cantón El Triunfo.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria General Municipal.

**CERTIFICO:** Que, la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS EXPROPIACIONES ESPECIALES PARA ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS NO REGULARIZADOS EN SUELO URBANO Y DE EXPANSION URBANA DEL CANTÓN EL TRIUNFO, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 596 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN** fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días miércoles 10 y viernes 12 de abril del 2013, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva.- Lo certifico.- El Triunfo, 12 de Abril del 2013.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria General Municipal.

El Triunfo, 17 de Abril del 2013; a las 11h30.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS EXPROPIACIONES ESPECIALES PARA ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS NO REGULARIZADOS EN SUELO URBANO Y DE EXPANSION URBANA DEL**

**CANTÓN EL TRIUNFO, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 596 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**, misma que entrará en vigencia a partir de su fecha de Aprobación en el segundo y definitivo debate por parte del Ilustre Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Actúe la Secretaria Titular del Concejo Cantonal Abogada Silvia Santana Buenaño.- Notifíquese.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde cantón El Triunfo.

**RAZÓN:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el señor Doctor David Martillo Pino, Alcalde del Cantón El Triunfo, a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil trece.- Lo certifico.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria General Municipal.

---

#### EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO

##### Considerando:

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad Legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 240 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, conforme establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 324 "Promulgación y publicación.- El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación el Registro Oficial";

Que, el pleno conocimiento de la normativa cantonal, constituye un pilar fundamental de la seguridad jurídica, en la medida en que la exigibilidad de las normas judicial locales, depende de su vigencia; para lo cual es esencial su publicación en la Gaceta Oficial Municipal;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 264 párrafo final de la misma normativa suprema;

**Expide:**

**LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO”.**

**Art. 1.- De la creación.-** Crease la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo como órgano de difusión de las normas Juridicial del mismo.

**Art. 2.- Administración de la Gaceta Oficial.-** la redacción, al igual que la dirección de la edición, la determinación del número de ejemplares a publicarse, la administración y distribución de la Gaceta Oficial, estará bajo la responsabilidad de la Secretaria del Concejo Municipal, a través de su titular, el cual debe articular su trabajo con las Jefaturas de Comunicación Social, y de Informática

**Art. 3.- Financiamiento de la Gaceta Oficial.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo destinará los recursos económicos suficientes para financiar la Gaceta Oficial Municipal. Para el efecto se expedirá la correspondiente partida presupuestaria en forma oportuna.

**Art. 4.- Periodicidad de la publicación de la Gaceta Oficial.-** La Gaceta Oficial se actualizará periódicamente a través de ediciones específicas, cuyo mayor o menor volumen, no tiene importancia para proceder efectivamente a su publicación; esta procederá, tan pronto exista información necesaria para difundir. Dicha difusión se hará también a través del portal [www.municipiodeltriunfo.gov.ec](http://www.municipiodeltriunfo.gov.ec)

**Art. 5.- Simbología de la Gaceta Oficial.-** La simbología que identifique a la Gaceta Oficial, se realizará utilizando numeración arábica, expresado el año y el número de la publicación efectuada. Tanto en la portada como en la primera hoja de cada Gaceta Oficial, constará en la forma siguiente, el título:

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO  
GACETA OFICIAL**

**Art. 6.- Contenido de la Gaceta Oficial.-** En la Gaceta Oficial se publicarán Ordenanzas y Reglamentos aprobados por el I. Concejo Municipal del cantón El Triunfo pudiendo también incluirse información que se considera relevante desde el punto de vista institucional y/o ciudadano, por parte del Alcalde del cantón

**Art. 7.- Efectos que produce la publicación.-** Se entenderán publicados y en vigencia, las ordenanzas y reglamentos municipales que consten íntegramente en la Gaceta. En igual forma, se publicarán las ordenanzas tributarias, las cuales se remitirán además, al Registro Oficial para su publicación.

La autoridad municipal y los vecinos del cantón El Triunfo estarán jurídicamente obligados al estricto cumplimiento de las normas publicadas en la Gaceta Oficial.

**Art. 8.- Fidelidad de la publicación.-** Las normas jurídicas publicadas en la Gaceta Oficial, serán copias fiel y exacta de sus respectivos originales, bajo la responsabilidad del secretario Municipal.

Cuando existan diferencias entre el texto original y la impresión de una Ordenanza o Reglamento, se volverán a publicar con las debidas correcciones en la Gaceta Oficial, indicando: "Reimpresión por error de copia", precisándose el error que se corrige. También se podrá publicar una errata, precisándose el error y el texto correcto.

**Art. 9.- Distribución de la Gaceta.-** La Gaceta Oficial se publicará además en el dominio web de esta entidad, [www.municipiodeltriunfo.gov.ec](http://www.municipiodeltriunfo.gov.ec) El Alcalde enviará en archivo digital un ejemplar de cada edición de la Gaceta a la Asamblea Nacional, según el trámite dispuesto en el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Del mismo modo, el Alcalde enviará en archivo digital un ejemplar de cada edición de la Gaceta a los Concejales en ejercicio, Secretaria del Concejo, Procuraduría Síndica Municipal y las Direcciones Departamentales Municipales.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde su publicación en el primer número de la Gaceta Oficial. Para el efecto, la Secretaria Municipal coordinará su edición y publicación en forma diligente con las Direcciones Municipales competentes, en el marco del Derecho Público aplicable. Sin perjuicio de lo anterior también se publicará en el indicado dominio web.

Lo no previsto en esta ordenanza, podrá ser resuelto por el Alcalde o Alcaldesa del cantón a través de las correspondientes disposiciones o circulares administrativas, en orden al oportuno y eficaz cumplimiento del rol de la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del M. I. Concejo del cantón El Triunfo a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil once.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde cantón El Triunfo.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria General Municipal.

**CERTIFICO:** Que, la presente “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días miércoles 23 de marzo y martes 29 de marzo del 2011, en primer y segundo debate respectivamente, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva. Lo certifico.- El Triunfo 29 de Marzo del 2011.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria General Municipal.

El Triunfo, 6 de Abril del 2011; las 16h10.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO**, ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- Actúe la Secretaria Titular del Concejo Cantonal Abogada Silvia Santana Buenaño.- Notifíquese.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo.

**RAZÓN:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza conforme al decreto que antecede, el señor Doctor David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, a los seis días del mes de Abril del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria General Municipal.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN EL TRIUNFO**

**Considerando:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso segundo, señala que “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”

Que, el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece como garantía Constitucional la participación de los ecuatorianos en asuntos de interés público;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como garantía constitucional el derecho a participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala sobre la organización Colectiva “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”; instancias que servirán para la planificación, distribución presupuestaria, control, etc.;

Que, el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones”;

Que, el Título VII, capítulo III del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece la participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados, mediante la constitución de un sistema de participación que se regulará mediante ordenanza, en la que se garantizará su intervención, en forma individual y colectiva, en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones Municipales y de sus representantes;

Que, el Título II de la Ley de Participación Ciudadana establece las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que entre otras le compete: promover, estimular la participación, la deliberación y la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. Establecer mecanismos de rendición de cuentas y control social de las instituciones y entidades del sector público y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados será mediante acto normativo, y se garantizará la participación de los representantes ciudadanos designados por las instancias de Participación Ciudadana que para el efecto apruebe el Concejo Cantonal mediante ordenanza.

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, implemente un sistema de participación para el ejercicio de los derechos del ciudadano, y la gestión democrática de la acción Municipal;

En uso de sus facultades legislativas y al amparo de lo dispuesto en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador y 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO.**

## **TÍTULO I**

### **DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **PRINCIPIOS DE PARTICIPACION, AMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES DE LA MUNICIPALIDAD, DEBERES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS**

**ART. 1.- PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN.-** La participación ciudadana se orientará por los principios de:

- a) Igualdad;
- b) Autonomía;
- c) Deliberación pública;
- d) Respeto a la diferencia;
- e) Control popular;
- f) Solidaridad e interculturalidad

**ART. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza se aplicará, dentro de la circunscripción territorial del cantón El Triunfo, garantizando la participación democrática de las ciudadanas y ciudadanos, en su derecho a intervenir, formar parte y ser considerados en las instancias de información, planificación, ejecución, evaluación y decisión de acciones que apunten a la solución de los problemas que afecten directa o indirectamente en las diferentes actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo.

**ART. 3.- FINALIDAD.-** La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del sistema de participación ciudadana en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos/as, conforme a los principios y normas constitucionales y legales.

**ART. 4.- OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-** El Sistema de Participación Ciudadana tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Fomentar el interés de todos los Triunfenses a deliberar y participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b) Incentivar a los ciudadanos a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo y búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Municipal en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón;
- d) Establecer la normativa para la formulación de los presupuestos participativos del gobierno Municipal, que guardará relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- e) Participar en la definición y ejecución de políticas públicas municipales;
- f) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectorial o social que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan.
- g) Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, sobre la gestión, implementación de las políticas públicas municipales y de los servicios públicos que proveen las entidades privadas; y
- h) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública

**ART. 5.- DEBERES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.-** Son deberes del GAD Municipal del cantón El Triunfo entre otras que determine la ley:

- a) Garantizar, organizar y promover la participación social, individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza.
- b) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón.
- c) Garantizar el acceso oportuno y continuo de los ciudadanos a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad.

**ART. 6.- DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.-** Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la Ley, los siguientes:

- a) Solicitar y recibir información sobre la gestión pública en forma clara y oportuna;

- b) Conocer de las decisiones municipales que afecten al desarrollo local;
- c) Conocer del funcionamiento del Gobierno Municipal y del manejo administrativo;
- d) Ser tomados en cuenta por las autoridades municipales para la definición de políticas públicas locales;
- e) Ser informado a través de la rendición de cuentas;
- f) Fiscalizar los actos del Gobierno Municipal;
- g) Participar en las asambleas ciudadanas y en todos los mecanismos de participación consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

**ART. 7.- DEBERES DE LOS CIUDADANOS.-** Son deberes de los ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido electo/a;
- b) Rendir cuentas de la administración de recursos municipales, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de lo que determine la ley;
- c) Facilitar la gestión municipal en todas sus competencias;
- d) Solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad que la ley, las normas municipales o esta ordenanza exigieren.

## **TÍTULO II**

### **DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA DIRECTA**

#### **CAPITULO I**

##### **CONSTITUCION, INTEGRACION, MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ART. 8.- CONSTITUCIÓN.-** El GAD del cantón El Triunfo conformará un sistema de participación ciudadana, que de acuerdo al artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se constituye para:

- a) Deliberar sobre las prioridades del desarrollo en sus respectivas circunscripciones: así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;

- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararan insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

**ART. 9.- INTEGRACION.-** El sistema de Participación Ciudadana del cantón El Triunfo, estará integrado por las autoridades de elección popular municipales, de los gobiernos parroquiales rurales y representantes de la ciudadanía del cantón.

**ART. 10.- MECANISMOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA:** Las formas de organización que integrarán el sistema de participación ciudadana son:

- a) Consejos barriales;
- b) Consejos parroquiales urbanos;
- c) Asambleas parroquiales rurales; y,
- d) Asamblea ciudadana cantonal.

**ART. 11.- LOS CONSEJOS BARRIALES.-** Son los órganos de representación comunitaria conformados por los representantes de los comités barriales, clubes deportivos, clubes de damas, clubes juveniles, asociaciones, bancos comunales u otras formas de organización existentes en el barrio. Participarán los miembros de las directivas y 3 delegados por cada 50 habitantes elegidos mediante asamblea de cada organización. Los miembros de las directivas de los consejos barriales serán electos mediante voto universal directo y secreto por todos los moradores empadronados en el barrio durante un periodo de dos años. Una vez conformados sesionarán al menos una vez al mes o cuando las necesidades así lo determinen. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán aprobados en asamblea y ratificados por el Concejo Municipal.

**ART. 12.- CONSEJOS PARROQUIALES URBANOS.-** Son órganos de representación comunitaria, conformados por los delegados de cada consejo barrial existentes en la parroquia, debidamente acreditados tal como lo establece el

artículo 11 de la presente ordenanza. Los miembros de las directivas de los consejos parroquiales urbanos serán electos mediante voto universal directo y secreto por todos los moradores empadronados en la parroquia durante un periodo de dos años. Una vez conformados sesionarán al menos una vez al mes, o cuando las necesidades así lo determinen. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán aprobados en asamblea y ratificados por el Concejo Municipal.

**ART. 13.- FUNCIONES.-** Son funciones de los Consejos Barriales y de los Consejos Parroquiales Urbanos las contempladas en el Art. 307 del COOTAD:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial.
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes.
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales.
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio.
- g) Promover la formación y capacitación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación: y
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la constitución.

**ART. 14.- ASAMBLEAS CIUDADANAS RURALES.-** Son órganos de representación comunitaria rural convocados por los respectivos gobiernos parroquiales quienes de acuerdo a sus realidades convocarán a las diferentes instancias de organización y elaborarán un reglamento para elegir a los delegados. Sus directivas se elegirán de manera universal, directa y secreta por los moradores empadronados en cada parroquia rural durante un período de dos años. Mediante resolución los Gobiernos Parroquiales determinarán otros mecanismos de participación.

**ART. 15.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS RURALES.-** Tendrán las siguientes funciones:

- a) Representar a la ciudadanía de la parroquia rural, sus recintos y comunidades campesinas, y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial.
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos.

- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico, productivos rurales a implementarse en beneficio de sus habitantes.
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollos operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales.
- f) Promover la integración y participación de todos los habitantes de la parroquia.
- g) Promover la formación y capacitación de los habitantes de la parroquia para que actúen en las instancias de participación: y
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la constitución.

**ART. 16.- ASAMBLEA CIUDADANA CANTONAL.-**

Es el órgano de máxima instancia del sistema de participación ciudadana dentro del cantón, integrada por las autoridades municipales: Alcalde o alcaldesa del cantón o su delegado quien la preside, Concejales, representantes de los consejos barriales y parroquiales urbanos, asambleas parroquiales rurales, representantes de organismos, instituciones y demás organizaciones existentes en el cantón debidamente acreditados por sus organizaciones. Los ciudadanos/as podrán por su propia iniciativa participar como delegados fraternos. La Asamblea Ciudadana Cantonal será convocada por el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado al menos 2 veces al año. Para efectos de su funcionamiento en la primera asamblea el alcalde (sa) propondrá un reglamento que será debatido y aprobado por los delegados debidamente acreditados.

**ART. 17.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CIUDADANA CANTONAL.-** Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del cantón y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial.
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas.
- d) Conocer los planes de desarrollo y ordenamiento territorial propuesto por el Consejo Cantonal de Planificación, previo a su aprobación por el Concejo Municipal.
- e) Elegir a los representantes ciudadanos al Consejo Cantonal de planificación, Directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados.

- f) Conocer el anteproyecto del presupuesto municipal antes de su presentación al Concejo Municipal, y emitir resolución sobre las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento.
- g) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera.

**ART. 18.- OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-** El Gobierno Municipal del cantón El Triunfo reconocerá los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- a) Asamblea popular permanente;
- b) Audiencias públicas;
- c) Comisiones generales;
- d) Veedurías ciudadanas; y,
- e) Silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal.

**ART. 19.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA POPULAR PERMANENTE.-** De acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana, serán las siguientes:

- a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social
- d) Organizar de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas
- e) Propiciar el debate la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y
- f) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

**ART. 20.- AUDIENCIAS PÚBLICAS.-** Son mecanismos de relación directa entre los habitantes, el alcalde (sa) y los ediles del gobierno municipal para una mejor gestión y concreción de los planes propuestos por la administración municipal.

**ART. 21.- COMISIONES GENERALES.-** Son instancias de relación directa entre los habitantes, el alcalde(sa) y los ediles del gobierno municipal debidamente normada en los artículos 12 y 13 de la Ordenanza que Regula las Decisiones Legislativas y Actos Normativos del Concejo Municipal.

**ART. 22.- VEEDURIAS CIUDADANAS.-** El gobierno municipal reconocerá todas las veedurías que mediante ley se conformaren en el cantón.

**ART. 23.- DE LA SILLA VACÍA.-** Las sesiones del concejo cantonal son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía, en función del tema a tratar tal como lo dispone el art. 311 del COOTAD, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

**ART. 24.- GARANTIA DE PARTICIPACIÓN.-** La silla vacía en las sesiones del Concejo Cantonal será ocupada por los representantes ciudadanos de las organizaciones sociales, gremiales, cívicas, comunales, sindicales, agrícolas, productivas, culturales, deportivas, barriales, parroquiales, etc. de todo el territorio del cantón El Triunfo, quienes tendrán derecho a participar de los debates en los términos de esta Ordenanza y dentro del punto concreto en que se conozca el asunto de su interés o temas que involucren a la población, a la jurisdicción de su territorio donde funcionan o cuando se conozca sobre cualquier petición que haya realizado al Alcalde o al Concejo. Teniendo previamente que demostrar su calidad con la que solicita su participación en la sesión del concejo y establecer el punto en el cual va a participar del debate, previo solicitud por escrito por lo menos con 48 horas de anticipación a la convocatoria a la sesión del concejo.

Finalizado el debate sobre el punto en que participó el representante ciudadano se tomará la respectiva votación en la que obligatoriamente intervendrán los concejales y se tomará en cuenta el voto del representante ciudadano de acuerdo a lo que establece el procedimiento parlamentario señalado en el artículo 321 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y la Ordenanza que Regula las Decisiones Legislativas y Actos Normativos del Concejo Municipal.

## **CAPITULO II**

### **INICIATIVA NORMATIVA, CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA, REVOCATORIA DEL MANDATO**

**ART. 25.- INICIATIVA NORMATIVA.-** Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para proponer proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones que a su juicio deban ser conocidas y aprobadas por el Concejo Cantonal, así como su derogatoria siempre que el tema a tratarse este en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y las respectivas competencias del concejo.

La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país. Además deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento 0.25% de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción cantonal.

Los requisitos, el proceso de admisibilidad y tramitación de la iniciativa popular serán normativa serán los establecidos en la Ley de Participación Ciudadana artículos 8, 9, y 10.

**ART.- 26.- CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA.-** La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto, excepto a lo relativo a tributos, a gasto público, o la organización territorial político administrativa del país. Los requisitos y procedimientos serán los establecidos en la Ley de participación Ciudadana artículo 21.

**ART. 27.- REVOCATORIA DEL MANDATO A LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR.-** Esta se aplicara a las autoridades de elección popular en los términos que la ley establece.

**ART. 28.-REVOCATORIA DEL MANDATO A LOS REPRESENTANTES CIUDADANOS.-** Los representantes ciudadanos al concejo de planificación, empresas públicas y demás cuerpos colegiados podrán ser revocados de sus funciones de acuerdo a lo que establezcan las ordenanzas y reglamentos respectivos.

### TITULO III

#### PARTICIPACION CIUDADANA EN LA PLANIFICACION TERRITORIAL Y EN LAS PRIORIDADES DE LA INVERSION MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

##### DEL CONSEJO DE PLANIFICACION

**ART. 29.- INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN.-** El Consejo Cantonal de Planificación es una de las instancias de participación establecidas en la ley, debiendo constituirse de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**ART. 30.- INTEGRACIÓN.-** El Consejo Cantonal de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un concejal en representación del Concejo Municipal, quien será elegido por el mismo;
- c) Un representante de las Juntas Parroquiales Rurales o Recintos Rurales;
- d) El Director (a) de Planificación del Gobierno Municipal del cantón El Triunfo;
- e) Tres (3) funcionarios del Gobierno Municipal del cantón El Triunfo, designados por el Alcalde o Alcaldesa, de preferencia, de las direcciones operativas;
- f) Tres (3) representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la

Ley y en esta Ordenanza; designados en asamblea cantonal, considerando la representación territorial, de género e intercultural.

**ART. 31.- SUPLENTE.-** Cada uno de los integrantes del Consejo tendrá su respectivo suplente, quien se principalizará de acuerdo con el procedimiento y requisitos que establezca el reglamento que expida el Concejo Municipal para regular las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación.

El reglamento antes mencionado también determinará quién reemplazará al Alcalde en ausencia justificada del mismo.

**ART. 32.- INTERVENCIÓN DE CONCEJALES.-** En concordancia con lo que contempla el COOTAD, una de las atribuciones de los Concejales es intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación. Dicha intervención será con voz más no con voto.

**ART. 33.- FUNCIONES.-** El Consejo Cantonal de Planificación tendrá las siguientes funciones:

- 1) Participar en el proceso de formulación de planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal de cantón El Triunfo.
- 2) Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
- 3) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.
- 4) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
- 5) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial; y,
- 6) Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.

**ART. 34.- LINEAMIENTOS GENERALES.-** Para la elaboración del Plan Cantonal de Desarrollo, el Consejo Cantonal de Planificación tomará en cuenta todos los esfuerzos realizados en los gobiernos anteriores relacionados con el tema. El Consejo tendrá la obligación de contar con cifras, estadísticas, estudios necesarios para poder definir los ejes del desarrollo para el cantón.

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

**ART. 35.- PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.-** Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la

elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades de inversión y gasto.

**ART. 36.- PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.-** El presupuesto municipal deberá ser elaborado participativamente, para lo cual se establecerán las prioridades del gasto e inversión en función de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial desde los consejos barriales, consejos parroquiales urbanos, asambleas rurales y serán recogidas por la Asamblea Ciudadana Cantonal.

**ART. 37.- PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO A LA ASAMBLEA CIUDADANA CANTONAL.-** El Alcalde (sa) presentará a la Asamblea Ciudadana Cantonal el anteproyecto de presupuesto municipal, antes de su presentación al Concejo Municipal. La Asamblea emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento, de acuerdo con lo contemplado en los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón. El acta que contenga esta resolución se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto.

#### **TITULO IV**

#### **REPRESENTANTES CIUDADANOS A LOS CUERPOS COLEGIADOS**

##### **CAPITULO I**

##### **DESIGNACION, REQUISITOS, INHABILIDADES, PROHIBICIONES**

**ART. 38.- DESIGNACION.-** Los representantes ciudadanos al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados serán electos en la Asamblea Ciudadana Cantonal; su designación se hará de acuerdo a lo que establezcan las leyes y ordenanzas vigentes. Serán responsables por sus acciones u omisiones, administrativa, civil y penalmente.

**ART. 39.- REQUISITOS.-** Además de los establecidos en la Ley y en la respectiva ordenanza, tendrán los siguientes:

- a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana, mayor de edad;
- b) Estar en goce de los derechos de Ciudadanía;
- c) En caso de representación de organización social, adjuntar delegación, o nombramiento, emitida por la organización;
- d) Tener domicilio y residencia en la ciudad de El Triunfo o su jurisdicción.

**ART. 40.- DERECHOS.-** Son derechos de los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados, los que establece la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana, y esta Ordenanza.

**ART. 41.- DEBERES.-** Son deberes de los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados, los que establece la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana, y esta Ordenanza.

**ART. 42.- INHABILIDADES.-** Además de las establecidas en la Ley y en la respectiva ordenanza, tendrán las siguientes:

- a) Tener conflicto de intereses;
- b) Pertenecer a Partido Político
- c) Tener sentencia condenatoria (privación de libertad)

**ART. 43.- PROHIBICIONES.-** Además de las establecidas en la Ley y en la respectiva ordenanza, están prohibidos de ser miembros o representantes de las instancias del Sistema de Participación Ciudadana las siguientes personas:

- a) Quienes se hallaren en interdicción Judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras está suscrita;
- c) Quienes hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio.
- d) Quienes mantengan contrato con entidades públicas cantonales y parroquiales, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.
- e) Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.
- f) Quienes tengan obligaciones pendientes con el servicio de Rentas Internas y El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo. Quienes adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
- g) Quienes sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales; y.

**ART. 44.- SANCIONES.-** Además de la responsabilidad por sus acciones u omisiones, administrativa, civil y penalmente, tendrá la sanción: De Revocatoria del Mandato Ciudadano y las que determine la Constitución y las leyes.

## TITULO V

## DEL CONTROL SOCIAL, LA RENDICIÓN DE CUENTAS, Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

## CAPÍTULO I

## DEL CONTROL SOCIAL Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

**ART. 45.- EL CONTROL SOCIAL.-** Comprende el seguimiento permanente que la ciudadanía en ejercicio de sus derechos realiza a la gestión pública de los dignatarios de elección popular, funcionarios y servidores públicos, representantes ciudadanos a los cuerpos colegiados e instituciones privadas que manejan fondos públicos.

**ART. 46.- MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL.-** El Control Social lo ejercerán los ciudadanos debidamente constituidos a través de veedurías y de otras formas que determinen la Ley y la presente ordenanza. El funcionamiento de las veedurías ciudadanas se realizara de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Participación ciudadana y su respectivo reglamento.

**ART. 47.- RENDICION DE CUENTAS.-** Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales y parroquiales electas o de libre remoción, los representantes ciudadanos a los diferentes cuerpos colegiados, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la jurisdicción cantonal, los medios de comunicación local a través de sus representantes legales, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

**ART. 48.- OBJETIVOS.-** De acuerdo a la ley de Participación Ciudadana tiene los siguientes:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública.
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las (os) gobernantes, funcionarios (as) o de quienes manejen fondos públicos.
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

**ART. 49.- MOTIVOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR.-** Según la Ley de Participación Ciudadana rendirán cuentas sobre:

1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral.

2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales
3. Presupuesto general y presupuesto participativo
4. Propuestas acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y
6. Aquellos aspectos que el gobierno municipal considere de trascendental importancia para la ciudadanía.

**ART. 50.- MOTIVOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DEL NIVEL PROGRAMATICO Y OPERATIVO.-** Según la Ley de Participación Ciudadana artículo 93 rendirán cuentas sobre:

1. Planes operativos anuales
2. Presupuesto aprobado y ejecutado
3. Contratación de obras y servicios
4. Adquisición y enajenación de bienes; y
5. Compromisos asumidos con la municipalidad

**ART. 51.- MOTIVOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS (OS) REPRESENTANTES DE LA CIUDADANIA.-** Los representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación, a las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados rendirán cuentas sobre:

1. Su actuación y comportamiento en las instancias que hayan sido delegados por la Asamblea Ciudadana Cantonal.
2. La defensa de los intereses ciudadanos
3. El control social que deben ejercer en las instancias que hayan sido delegados por la Asamblea Ciudadana Cantonal.
4. El cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidos en la Ley y la presente ordenanza; y
5. Otros temas que sean de importancia para sus representados.

**ART. 52.- MECANISMOS DE RENDICION DE CUENTAS.-** Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades de elección popular, los funcionarios y los representantes ciudadanos:

1. Cumplido un año de gestiones el Alcalde y el Concejo Municipal convocaran a la Asamblea Ciudadana Cantonal y rendirán informe escrito

y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones. Este acto se desarrollara durante los primeros sesenta días del año siguiente.

2. Cada dignatario de elección popular podrá realizar un acto público de rendición de cuentas ante los ciudadanos(as), y entregará su informe escrito y verbal.
3. Publicación individual del informe de rendición de cuentas de los obligados por la ley a rendir cuentas en la página web de la institución.
4. Informe escrito o verbal ante los medios de comunicación.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ART. 53.- DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA.-** Son formas a través de las cuales se concretará el compromiso del Gobierno Municipal, para que el ciudadano conozca sobre las decisiones y acciones municipales y exprese sus puntos de vista.

Se establecen y reconocen como mecanismos de transparencia pública los siguientes:

- a) Buzón de sugerencias;
- b) Cartelera informativa;
- c) Rendición de cuentas;
- d) Página web;
- e) Acceso a la información por medio de solicitud;
- f) Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general.

**ART. 54.- BUZÓN DE SUGERENCIAS.-** Serán colocados en un lugar visible y de fácil acceso dentro de las instalaciones de la Municipalidad, a disposición de los usuarios y usuarias de los servicios municipales que se brindan. Cada persona interesada escribirá sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o demás áreas municipales, en el formulario que la institución elabore para tales efectos.

Dichas observaciones serán recopiladas cada mes por la Dirección Administrativa y revisadas y evaluadas por el Alcalde (sa), quien tomará las medidas necesarias de acuerdo a las opiniones vertidas, medidas que pueden comprender acciones de estímulo o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo a la verificación de idoneidad y veracidad de dichas opiniones, garantizando el legítimo derecho a la defensa.

**ART. 55.- CARTELERA INFORMATIVA.-** Será colocada en un lugar visible al público, dentro de las instalaciones de la institución o en lugares considerados

adecuados para el efecto, como en parques o plazas en los que se realicen eventos públicos; su contenido deberá ser actualizado cada mes por parte de la Dirección de Comunicación. En la cartelera se presentarán las diversas actividades y proyectos que la administración municipal ejecutó o ejecuta.

**ART. 56.- RENDICIÓN DE CUENTAS.-** Los mecanismos y procedimientos para la rendición de cuentas se encuentran estipulados en el Capítulo I del Título V de esta Ordenanza.

**ART. 57.- PÁGINA WEB.-** Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Municipal del cantón El Triunfo brindará información sobre las resoluciones adoptadas por el Concejo, los actos y proyectos de la administración en general, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información establecidos en la Ley.

Esta página institucional será alimentada por todas las áreas municipales y su actualización será responsabilidad del servidor designado para el efecto.

**ART. 58.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-** De acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y para los efectos de esta Ordenanza, se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de la Municipalidad del cantón El Triunfo, contenidos, creados u obtenidos por ésta, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

Será pública, además de la que determine la Ley, la siguiente información:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la Municipalidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b) La conformación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y el distributivo de personal de la Municipalidad;
- c) El directorio completo de las empresas públicas municipales, así como su distributivo de personal;
- d) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- e) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- f) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- g) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;

- h) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- i) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;
- j) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas;
- k) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con la Municipalidad y/o con sus empresas públicas municipales;
- l) El Plan Cantonal de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Obras Anual, y otros programas y proyectos que la Municipalidad ejecute;
- m) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevén las leyes de la materia, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
- n) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
- o) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional del Alcalde (sa), los Concejales, funcionarios municipales, así como de los miembros del Directorio y funcionarios de las empresas públicas municipales;
- p) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ordenanza;
- q) El Gobierno Municipal informará oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones, de acuerdo con lo que establece el COOTAD y las ordenanzas vigentes.
- a) Información que afecte a la intimidad y moral de los servidores municipales así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales; de igual forma domicilios, números telefónicos, fichas personales, fichas médicas, etc.;
- b) Estados financieros de los contribuyentes;
- c) Documentos contenidos en sobres cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Documentos generados por abogados del Gobierno Municipal o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan estrategias en litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas o contraofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos de la Municipalidad que pudieran dar lugar a la especulación;
- f) Toda aquella información que por ley o a criterio del Concejo Municipal no pueda ser de dominio público, siempre que no contradiga norma expresa;
- g) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses del Municipio;
- h) En general toda aquella información que de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sea considerada confidencial.

**ART. 60.- TRÁMITE.-** Cada solicitud se realizará en un formato que la Municipalidad brindará para el efecto, la que será dirigida al Alcalde (sa) quien la absolverá en el plazo y en la forma establecida por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Si luego de este período el o la solicitante no recibiere respuesta por escrito, o se le hubiere negado la información, podrá acceder a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios municipales, de las sanciones establecidas en la ley antes mencionada.

**ART. 61.- RECLAMOS, QUEJAS, RECURSOS Y PETICIONES EN GENERAL.-** Los ciudadanos y ciudadanas podrán formular quejas, peticiones, reclamos y recursos ante el Gobierno Municipal cuando consideren que uno o más actos de la administración municipal están vulnerando sus derechos. Para tal efecto se sujetará a los procedimientos establecidos en las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

## TÍTULO VI

### DEFINICIONES

**Art. 62.-** Para mayor entendimiento de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

Esta información debe estar documentada al momento de su solicitud. En caso de no estarlo, la Municipalidad justificará por escrito las razones por las cuales no se cuenta con la información requerida, pudiendo otorgarse plazos para su entrega.

**ART. 59.- EXCEPCIONES.-** El acceso a la información pública podrá ser negado, sin perjuicio de lo que establezca la Ley, en los siguientes casos:

**Acceso a la información:** Es facilitar el conocimiento de la información pública, que por naturaleza no tenga el carácter de reservada o restringida.

**Autonomía:** Es el principio que promueve la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público.

**Control popular:** Es el principio que promueve el empoderamiento del ciudadano en los cambios que afecten positivamente al cantón, llevándolo a su pleno desarrollo y bienestar de sus habitantes.

**Deliberación pública:** Es el principio que promueve el intercambio público y razonado de argumentos, en las relaciones entre los ciudadanos y la Municipalidad.

**Gobierno Municipal:** Constituye la entidad de derecho público, establecida en un territorio determinado propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular, con autonomía política, administrativa y financiera.

**Igualdad:** Es el principio que promueve el goce de los derechos y oportunidades, individuales o colectivas, de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios, y demás formas de organización, para participar en la vida pública del país, incluyendo a las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.

**Interculturalidad:** Es el principio que promueve el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción entre las mismas.

**Participación Ciudadana:** Es el proceso permanente de organización e inclusión ciudadana a través del cual la población puede participar activamente en la acción pública municipal, incorporando los intereses de toda la comunidad y trabajando de manera mancomunada con el gobierno local.

**Respeto a la diferencia:** Es el principio que promueve el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.

**Sistema de Participación Ciudadana:** Conjunto de mecanismos que garantizan la participación ciudadana: consejos barriales, consejos parroquiales urbanos, asambleas rurales, asambleas cantonales, veedurías, silla vacía en el concejo municipal

**Solidaridad:** Es el principio que promueve el ejercicio de la participación dentro del marco de la cooperación y ayuda mutua entre los ciudadanos o colectivos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Queda derogada cualquier ordenanza o disposición reglamentaria que verse sobre esta materia y que se oponga a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal y su promulgación por parte del señor Alcalde y cumplidas las formalidades de ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón EL Triunfo a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil once.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde Cantón El Triunfo.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria General Municipal.

**CERTIFICACIÓN:** Abogada Silvia Santana Buenaño, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, **CERTIFICA:** Que, la presente **“ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN EL TRIUNFO”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días viernes 9 y miércoles 21 de septiembre del 2011, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva.- Lo certifico.- El Triunfo, 21 de septiembre del 2011.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria General Municipal.

El Triunfo, 27 de septiembre del 2011; Las 15H00.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN EL TRIUNFO”** que entrará en vigencia a partir de su promulgación por parte del señor Alcalde del cantón El Triunfo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Actúe la Secretaria Titular del Concejo Cantonal Abogada Silvia Santana Buenaño. Notifíquese.-

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde del Cantón El Triunfo.

**RAZÓN:** Sanciono y firmó la presente Ordenanza conforme al decreto que antecede, el señor Doctor David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, a los 27 días del mes de septiembre del dos mil once.- Lo certifico.-

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria General Municipal.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO**

Expede:

**Considerando:**

Que, se encuentra vigente la Ordenanza de Uso y Espacio de la Vía Pública del cantón El Triunfo, publicado en el Registro Oficial No 33, del 5 de marzo del 2003, que en el artículo 10, establece sanción de multa para los propietarios de solares vacíos en evidente estado de abandono, multa que será impuesta hasta por tres meses consecutivos, luego de lo cual causará título de crédito definitivo, vencido este plazo la municipalidad ejercerá acción directa y cobrará adicionalmente con el costo del 100% de recargo;

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 240, que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; como dispone en su artículo 264 numeral 2), ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial No. 303 del martes 19 de octubre del 2010, prescribe en sus artículo 7 y 57 literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 378 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece respecto de la potestad de ejecución que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes. Además el artículo 395 ibídem dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República"

Que, previa a la información proporcionada por Las Direcciones y Jefaturas de la Municipalidad se ha podido establecer que existe en la ciudad un alto índice de solares vacíos, cuyos propietarios incumplen ordenanzas y normas municipales de limpieza, referentes a la seguridad, aseo y limpieza de los mismos; y con el fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente en forma racional;

En ejercicio de la facultad normativa que confieren los artículos 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República y con sujeción a lo establecido en los Art. 7 y 57 letra a) y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**LA "REFORMA AL ARTÍCULO SEIS DE LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN EL TRIUNFO"**

**Art. 1.-** Sustitúyase el Artículo 6 por el siguiente que dirá:

**Art. 6.-** Sanción a los titulares o propietarios de solares vacíos que estén o no construidos, sin cerramientos o con cerramientos en mal estado de mantenimiento, seguridad y limpieza.

**Art. 6.1.- Alcance de aplicación a cerramientos.-**

Los titulares y/o propietarios de los solares vacíos edificados o no edificados sin cerramientos; y los que teniendo cerramientos estuviesen en abandono o se encuentren en evidente estado de deterioro, y que directa o indirectamente se encuentren afectando al vecindario, a la seguridad general, al ornato de la ciudad, perjudicando la salud en razón de haberse convertido en focos de infección, olores desagradables, acumulación de todo tipo de desechos, incluyendo maleza, la inseguridad que pueda derivar este solar con tendencia en convertirse en refugio de antisociales, por la afectación ambiental, y demás infracciones a las normas vigentes, serán sancionados con una multa pecuniaria según el área del solar y el sector en que se encuentre ubicado, de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza Reformatoria.

**Art. 6.2.- Sectores de intervención y niveles de multas aplicables.-**

A efectos de la aplicación de la presente Reforma de la Ordenanza, se identifican los siguientes sectores de intervención, para cada uno de los cuales se definen montos de sanciones, según rangos de áreas de predios en metros cuadrados (m<sup>2</sup>):

**El sector uno:** Comprende el centro, Avenida Ocho de Abril; **El sector dos:** Que está más apartado a la Avenida Ocho de Abril; **El sector tres:** Identificado con el sur; **El sector cuatro:** Corresponden a las nuevas ciudadelas, a las que siempre se les hizo la infraestructura básica; **El Sector ocho:** Concierne a la ciudadela Huancavilca, donde existe un número de solares que están vacíos y son focos de infección, debido a eso se ha tomado los mismos concurrentes del sector cuatro, o sea, comprende los mismos valores del sector cuatro.

**Alternativa No. 01**

**Sector No. 01, comprende:**

- **Polígonos conformados por los siguientes límites y sitios.**
  - Avenida Simón Bolívar, desde la Calle Juan Montalvo hasta Río Verde,
  - Río Verde Aguas Arriba hasta la Avenida Diez de Agosto.

- Avenida Diez de Agosto hasta la Calle Mozart Safadi.
- Calle Mozart Safadi, desde Avenida Diez de Agosto hasta la Avenida Primero de Mayo
- Avenida Primero de Mayo, desde calle Mozart Safadi hasta la Calle Veinticinco de Agosto.
- Calle Veinticinco de Agosto, desde la Avenida Primero de Mayo hasta Avenida Diez de Agosto.
- Avenida Diez de Agosto, desde Calle Veinticinco de Agosto hasta Calle Juan Montalvo.
- Calle Juan Montalvo, desde Avenida Diez de Agosto hasta Avenida Simón Bolívar.
- Calle Juan Montalvo desde Avenida Velasco Ibarra, hasta Avenida Vicente Rocafuerte.
- Avenida Velasco Ibarra, desde Calle Veinticinco de Agosto, hasta Calle Jaime Roldós
- Avenida Abdón Calderón, desde Calle Jaime Roldós hasta Calle Juan Montalvo.
- Calle Juan Montalvo, desde Avenida Abdón Calderón hasta Avenida Primero Mayo
- Avenida Primero de Mayo, desde calle Juan Montalvo hasta Avenida. Yuqui Medina
- Calle Profesor Edilmo Meza, desde Calle Yuqui Medina hasta Avenida Ocho de Abril.

• **Barrios del Sector:**

- Barrio Rumiñahui
- Barrio Colonial
- Barrio Veinticinco de Agosto
- Barrio Bucaram

En todos estos territorios se aplican las multas dependiendo del tamaño del solar, de acuerdo a los valores referenciales indicados en este cuadro.

AREA DEL PREDIO EN METROS CUADRADOS(M2)	SECTOR No. 01 VALOR EN DÓLARES
0-150	36.50
151-300	73.00
301-500	109.5
+500	146.00

**Sector No. 02 Comprende:**

• **Polígonos conformados por los siguientes límites y sitios:**

- Calle Telmo Tejada, desde Avenida Diez de Agosto hasta Río Verde
- Calle Lindero de la Manzana ochocientos diecisiete (Manz. 817), desde Río Verde hasta Avenida Río Verde
- Avenida Río Verde, desde calle Lindero de Manzana ochocientos diecisiete (Manz. 817) hasta el lindero de la Lotización Río Verde.
- Calle Lindero Lotización Río Verde, desde Avenida Río Verde hasta Río Verde.
- Río Verde Aguas Arriba hasta Calle Veinticinco de Agosto.
- Calle Veinticinco de Agosto, desde Río Verde hasta Avenida Velasco Ibarra.

- Avenida Ocho de Abril, desde calle Profesor Edilmo Meza hasta calle Juan Montalvo.
- Calle Juan Montalvo, desde Avenida Ocho de Abril hasta Avenida Diez de Agosto
- Avenida Diez de Agosto, desde Calle Juan Montalvo hasta Calle Veinticinco de Agosto.
- Calle Veinticinco de Agosto, desde Avenida Diez de Agosto hasta Avenida Primero de Mayo.
- Avenida Primero de Mayo, desde calle Veinticinco de Agosto hasta calle Mozart Safadi
- Calle Mozart Safadi, desde Avenida Primero de Mayo hasta Avenida Diez de Agosto
- Avenida Diez de Agosto desde Calle Mozart Safadi hasta Calle Telmo Tejada.
- Calle Jaime Roldós desde Avenida Velasco Ibarra hasta Avenida Abdón Calderón.

AREA DEL PREDIO EN METROS CUADRADOS(M2)	SECTOR No. 02 VALOR EN DÓLARES
0-150	29.20
151-300	58.40
301-500	87.60
+500	116.80

• **Barrios del Sector:**

- Barrio diecisiete de Septiembre
- Barrio tres Puntas
- Barrio Central
- Barrio Velasco Ibarra
- Barrio El Guasmo
- Barrio La Victoria

- Ciudadela Jaime Roldós

**Sector No. 03 Comprende:**

• **Polígonos conformado por los siguientes límites y sitios:**

- Carretera Durán Tambo (Vía La Troncal), siguiente el Estero Galápagos Aguas Abajo hasta desembocadura Río Verde
- Río Verde, desde la desembocadura del Estero Galápagos, Río Verde hasta la Avenida Simón Bolívar
- Avenida Simón Bolívar desde Río Verde hasta Calle Juan Montalvo
- Calle Juan Montalvo desde Avenida. Simón Bolívar hasta Avenida Ocho de Abril.
- Avenida Ocho de Abril, desde Calle Juan Montalvo hasta Carretera Durán Tambo( Vía La Troncal ).

• **Barrios del Sector:**

- Barrio Las Palmas
- Barrio Lindo
- Barrio Miraflores
- Barrio Los Vergeles
- Barrio Palma II
- Barrio Bucaram

AREA DEL PREDIO EN METROS CUADRADOS(M2)	SECTOR No. 03 VALOR EN DÓLARES
0-150	23.36
151-300	46.72
301-500	70.08
+500	93.44

**Sector No. 04 Comprende:**

• **Polígonos Conformados por los siguientes límites y sitios:**

- Avenida de Linderación con la Lotización Pedro Ricardo siguiendo el Estero Galápagos Aguas Arriba, hasta interceptar con la carretera Durán Tambo (Vía La Troncal ).
- Desde la intersección del Estero Galápagos (puente) siguiendo el curso de la carretera ( El Triunfo - La Troncal) hasta llegar a la intercepción con el Río Bulu Bulu (puente).

- Desde intercepción carretera – puente siguiendo el curso del Río Bulu Bulu, Aguas Abajo hasta Avenida de linderización con la Lotización Pedro Ricardo.

- Avenida de Linderización Pedro Ricardo desde el Río Bulu – Bulu hasta el Estero Galápagos.

• **Ciudades del Sector:**

- Ciudadela Genaro Maridueña
- Ciudadela Santa Rosita
- Ciudadela María Auxiliadora
- Ciudadela 6 de Julio
- Ciudadela Primavera
- Ciudadela Isabel
- Ciudadela Inga
- Ciudadela Brisas del Bulu Bulu
- Ciudadela San Rafael

AREA DEL PREDIO EN METROS CUADRADOS(M2)	SECTOR No. 04 VALOR EN DÓLARES
0-150	37.376
151-300	74.752
301-500	112.128
+500	149.504

**Sector No. 08: Comprende:**

• **Polígonos, conformados por los siguientes límites y sitios.**

- Cdla. Huancavilca I
- Cdla. Huancavilca II,
- Cdla. Huancavilca III,
- Cdla La Paz.

AREA DEL PREDIO EN METROS CUADRADOS(M2)	SECTOR No. 08 VALOR EN DÓLARES
0-150	18.688
151-300	37.376
301-500	56.064
+500	74.752

**Resto de la Ciudad, Urbano Marginal**

AREA DEL PREDIO EN METROS CUADRADOS(M2)	RESTO DE LA CIUDAD URBANO MARGINAL VALOR EN DÓLARES
0-150	11.218
151-300	22.436
301-500	33.654
+500	44.872

Estos valores serán cobrados por concepto de multa equivalente a 1/8 del Salario básico unificado a los titulares y/o propietarios de solares vacíos edificados o no edificados sin cerramientos; y los que teniendo cerramientos estuviesen en abandono o se encuentren en evidente estado de deterioro.

**Art. 6.3.-** Procedimientos para la aplicación de sanciones a los titulares, y/o propietarios de **SOLARES EDIFICADOS O VACIOS, SIN CERRAMIENTOS O CON CERRAMIENTOS EN MAL ESTADO DE MANTENIMIENTO.**

Para la aplicación de la sanción, el Comisario Municipal que conoce el expediente de juzgamiento, mediante auto motivado solicitará que se cite al titular y/o propietario del solar personalmente o por escrito, si no se encontrará la persona que debe ser citada a través de la prensa, mediante tres publicaciones a realizarse en días consecutivos, concediéndole un plazo no mayor a siete (7) días para que comparezca en el indicado proceso.

Cumplido y verificado con la citación, el Comisario Municipal transcurrido el plazo de diez (10) días, procederá a imponer la multa según el caso.

**Art. 6.4.-** Transcurrido el plazo de cinco (5) días desde la notificación por la misma vía en cuanto a la resolución de la imposición de la multa y ejecutoriada esta, el Comisario Municipal oficiará a la Dirección Financiera para la emisión del correspondiente Título de Crédito y solicitará que dicha deuda sea cobrada previo al pago de los impuestos prediales (primero paga la multa y posterior o conjuntamente los impuestos, caso contrario no podrá otorgarse el comprobante predial), pudiendo luego de ser necesario iniciar el juicio coactivo.

**Art. 6.5.-** Se solicitará también a la Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo que disponga a la Dirección de Obras Públicas u otra persona de carácter privado la contratación del servicio de limpieza y/o cierre del solar, cuyos costos serán cobrados a su titular y/o propietario, con un recargo del 20% más los intereses correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 378 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 6.6.-** Luego de culminados los trabajos de limpieza y/o cierre del solar, la Dirección de Obras Públicas Municipales, comunicará el particular a la Dirección Financiera, dependencia que deberá emitir un aviso de cobro al titular y/o propietario del inmueble más el referido

recargo. De no atenderse tal aviso, se emitirá un título de crédito y de ser el caso la iniciación de un juicio coactivo para el cobro de tales valores.

**Art. 2.-** La presente Reforma a la Ordenanza de Uso de Espacio y Vía Pública entrará en vigencia a partir de su promulgación por parte del señor Alcalde del cantón El Triunfo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, por haber sido publicado en este medio la normativa materia de esta reforma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo, a los, dieciséis días del mes mayo del dos mil doce.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde del Cantón El Triunfo.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria General Municipal.

**CERTIFICO:** Que, la presente **“REFORMA AL ARTÍCULO SEIS DE LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN EL TRIUNFO”** fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días miércoles 18 de enero del 2012 y miércoles 16 de mayo del 2012, en primer y segundo debate respectivamente, fecha última en que se aprobó su redacción definitiva.- Lo certifico.-El Triunfo, 16 de mayo del 2012.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria General Municipal.

El Triunfo, 23 de mayo del 2012; A las 12h40.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“REFORMA AL ARTÍCULO SEIS DE LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN EL TRIUNFO”**, que entrará en vigencia a partir de su promulgación por parte del señor Alcalde del cantón El Triunfo, ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- Actúe la Secretaria Titular del Concejo Cantonal Abogada Silvia Santana Buenaño.- Notifíquese.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo.

**RAZÓN:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza conforme al decreto que antecede, el señor Doctor David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil doce.- Lo certifico.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria General Municipal.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN “EL TRIUNFO”**

**Considerando:**

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el “Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 403 del 19 de octubre del 2010, prevé en su artículo 142 que: “La Administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el inciso segundo del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, establece que: “En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República Ecuador, dispone que: El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos, numeral 6: “Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley”;

Que, el inciso segundo del artículo 47 de la Constitución de la República Ecuador, establece que se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 3. “Rebaja en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos”;

Que, el literal b) del artículo 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, la exoneración será total;

Que, el literal a) del artículo 509 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “ a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;

Que, el artículo 19 de la Ordenanza de Creación del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón El Triunfo, publicada en el Registro Oficial No. 561 del día viernes 21 de Octubre del 2011, establece que: “Conforme determina la Ley de Registro de Datos Públicos en su artículo 33, le corresponde al Concejo del Gobierno Cantonal, anualmente y previo informe técnico financiero, fijar los aranceles de Registro de la Propiedad, mediante ordenanza, la revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República Ecuador, artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN EL TRIUNFO.**

**Art. 1.-** En el Título III, De los Aranceles de Registro, Capítulo I, Art. 19, modifíquese en la parte pertinente por el siguiente que dirá: “Aranceles del Registro de la Propiedad.- Conforme determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos en su artículo 33, le corresponde al Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. (Continúa de acuerdo como consta en la disposición legal).

**Art. 2.-** En el Art. 20, suprimanse las palabras: “por las municipalidades y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos con respecto a los registros de la propiedad y mercantiles respectivamente” por las siguientes que dirán: “**Los excedentes obtenidos por el Registro de la Propiedad y Mercantil, pasarán a formar parte de los presupuestos**”.

**CAPÍTULO II**

En el numeral 1, a continuación de otro acto similar, agregar: “a excepción de los adultos mayores y personas discapacitadas que pagarán el 50% del arancel”;

En la parte final del numeral 1, después del literal g), aumentar un literal “h”, que dirá: “La inscripción de patrimonio familiar, prohibición de enajenar que constan en las adjudicaciones municipales, destinadas a cumplir programas de vivienda de interés social calificada como tal por la municipalidad, no pagará aranceles”

En el numeral 2, en la parte final de los literales c) y d), agréguese: “Los adultos mayores y personas discapacitadas pagarán el 50% del arancel”;

En el numeral 3, en su parte final a continuación de aranceles de registro, agréguese: “y, las inscripciones por expropiaciones, compras municipales o por cualquier otro título, la municipalidad no pagará aranceles de registro”.

En el numeral 4.- Exclúyase la palabra “rectificaciones”; Y agréguese: “Protocolización de planos”.

Después del numeral 5, incluir un numeral 6, que dirá: “En los actos de aceptación, aclaratorias, subdivisión, fraccionamiento, actualización, rectificación y reinscripción de escrituras, se pagará cincuenta dólares por derechos de aranceles de registro.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**SEXTA:** Suprimase la palabra “cantonal” y a continuación agréguese: “Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo”.

**SÉPTIMA:** Agréguese después de la Ley lo siguiente: “Orgánica del Sistema Nacional”.

**OCTAVA:** A continuación de la palabra “de”, agréguese: “Registros”.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**SEGUNDA:** A continuación de la palabra “Gobierno”, suprimase la palabra “cantonal” y a continuación agréguese: Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo.

La presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL TRIUNFO**, entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Ilustre Concejo Cantonal en segundo y definitivo debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón El Triunfo, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde Cantón El Triunfo.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria General Municipal

**CERTIFICACIÓN:** Abogada Silvia Santana Buenaño, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo  
**CERTIFICA:** Que, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE**

**LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL TRIUNFO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días viernes 19 de julio y viernes 18 de octubre del 2013, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva.- Lo certifico.- El Triunfo, 18 de octubre del 2013.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.

El Triunfo, 28 de octubre del 2013; A las 11h00.

**SANCIÓN.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las exigencias legales pertinentes. **SANCIONO LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL TRIUNFO**, por ser de carácter tributario, entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por el Ilustre Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Actúe la Secretaria Titular del Concejo Cantonal Abogada Silvia Santana Buenaño. Notifíquese.-

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde de El Triunfo.

**RAZÓN:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza conforme al decreto que antecede, el señor Doctor David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo certifico.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.

---

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

